

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo, por salida á otro destino de D. Ramón Larroca, á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Julián López Chavarri, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. José Alvarez de Sotomayor, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Capitán de navío de primera clase D. Manuel Fernández y Coria, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de Abril del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la renovación del arriendo por ocho años, sin las formalidades de subasta, y como caso comprendido en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de la dehesa denominada «Rivera la Alta» y su anexo el «Sotillo de Cuazarón» para el servicio de la Remonta de Córdoba, en el precio de 21.250 pesetas anuales, y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de 300.000 ladrillos de contrata, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la adquisición por gestión directa, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de un coche con destino al Parque de Artillería de Cádiz, sujetándose á las mismas condiciones y precio que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la escala activa del Cuerpo general de la Armada, D. Manuel de la Pezuela y Lobo, pase á situación de reserva por

haber cumplido la edad prefijada en el art. 20, cap. 5.º, de la ley de ascensos en la referida Armada.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío de primera clase Don Zoilo Sánchez Ocaña Vieitiz.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada al Capitán de navío Don José Ruiz é Higuero.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Capitán de navío de primera clase de la escala activa del Cuerpo general de la Armada, D. José Ruiz é Higuero, el pase á situación de reserva, que ha solicitado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á que se eleven en el Arancel de Aduanas vigente los derechos señalados á las harinas de trigo para las nacio-

nes convenidas, elevando asimismo el derecho transitorio que se exige actualmente á dicha especie.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

A LAS CORTES

En ocasiones diversas, el Ministro que suscribe ha tenido la honra de exponer ante las Cámaras que, sea cual fuere su criterio, puramente especulativo y científico en materia arancelaria, jamás dejaría de someterlo mientras le estuviere encomendada la dirección de los negocios del Estado, desde el punto de vista económico, á las necesidades de la producción y de la industria nacionales, que son precisamente variables, según lo son por multitud de concausas las circunstancias de los mercados; y aun en momento no lejano hubo asimismo de anunciar á las Cortes que se preocupaba de ultimar el expediente en que habría de comprobarse con la mayor suma de datos que fuese posible la necesidad de elevar los derechos de importación á las harinas de trigo, no tanto para proteger la molinería española, cuanto para librarla del perjuicio que pudiera ocasionarle la escasa diferencia entre los derechos de introducción de las harinas y los de los trigos de procedencia extranjera.

El expediente administrativo ha terminado ya; y aunque todavía deficientes los datos en él acopiados, por serlo nuestras estadísticas, y resulten divididas fundamentalmente las opiniones en él emitidas, así por las Cámaras de Comercio y Asociaciones de productores é industriales, como por los dignos individuos que componen la Junta de Aranceles y Valoraciones, el Ministro que firma ha podido robustecer su convicción de que el perjuicio á la industria harinera, de que antes se ha ocupado, es efectivo, y exige el justo remedio que en la elevación proporcional del Arancel ha de buscarse; y, como resultado de esa convicción misma, se cree en el deber de someter el asunto al Poder legislativo, á quien compete dictar sobre él la resolución correspondiente.

Base, quizá la más esencial de esa resolución misma, para que tenga eficacia y se inspire en el enunciado sentido de justicia, ha de ser el cálculo del rendimiento del trigo en harina. Las Cámaras de Comercio y los Centros industriales, oídos en el expediente, piensan en su mayor parte que tal rendimiento no excede de un 60 por 100; diversos ensayos efectuados por la Administración militar española, elevan hasta un 78 por 100 ese rendimiento mismo; las estadísticas nada de esto enseñan, porque no existen. Sólo, pues, la prudencia ha de elegir entre ambos términos, y el Ministro que firma piensa, ayudado además por su estudio personal, que en el cálculo de las mencionadas Corporaciones puede haber alguna exageración, justificada ciertamente por un interés muy respetable; que tampoco puede aceptarse como rendimiento medio el obtenido por la Administración militar de trigos de producción nacional, y quizá procedentes de las comarcas del Reino, que los producen de mayor peso y de mejores condiciones para la panificación, y que un término medio de 65 por 100 es el que más puede aproximarse á la exactitud.

Siendo esto así, á los derechos arancelario y transitorio de pesetas 5'82 y pesetas 5'70 establecidos actualmente en las dos columnas del Arancel para los 100 kilogramos de trigo, corresponden en justa proporción pesetas 8'96 y 8'77 pesetas para los 100 kilogramos de harina, en vez de las pesetas 8'73 y 8'25 hoy existentes. Pero como no puede desconocerse la circunstancia de que en su casi totalidad los trigos importados en el Reino proceden de naciones no convenidas y de naciones convenidas las harinas, y como á ella es preciso agregar multitud de consideraciones acerca del estado de nuestra industria harinera relativamente al mayor progreso de la de otros países y otras que sería ocioso enumerar aquí, y que habrá ocasión de exponer en la discusión parlamentaria, el Ministro que suscribe ha creído que en primer término debe elevarse el derecho propiamente arancelario á las harinas de pesetas 6 á pesetas 6'30 para las naciones convenidas, con lo que no se hace otra cosa que prestar fiel cumplimiento á la disposición 4.<sup>a</sup> del Arancel aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1869; y que el derecho transitorio de pesetas 2'25 vigente hoy para ambas columnas del Arancel debe elevarse á pesetas 2'82.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Se eleva á 6'30 pesetas por cada 100 kilogramos el derecho señalado en la partida 243 del Arancel de Aduanas vigente á la harina de trigo para las naciones convenidas.

Art. 2.<sup>o</sup> Se eleva asimismo á 2'82 pesetas el derecho transitorio que se exige actualmente á dicha especie, para las procedencias expresadas en las dos columnas del Arancel.

El Ministro de Hacienda.—VENANCIO GONZÁLEZ.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley dictando disposiciones acerca de la facultad que la ley concede

á los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre los pesos y medidas del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

Á LAS CORTES

Todas las leyes orgánicas de Ayuntamientos que en España han regido desde que se planteó el sistema constitucional, han autorizado el establecimiento de arbitrios municipales sobre el alquiler y uso de los pesos y medidas, como lo establece también la vigente en la regla 2.<sup>a</sup> de su art. 137; pero como el rendimiento de este arbitrio no ha podido menos de ser escaso cuando por las condiciones de su arriendo se ha limitado al alquiler de los instrumentos de pesar y medir, ha sido frecuente que los Ayuntamientos, apremiados por la necesidad de crear ingresos con que atender á sus obligaciones, siempre superiores á sus recursos ordinarios, hayan llevado á la práctica el establecimiento del arbitrio, fijando en los pliegos de condiciones algunas, contra las cuales se ha invocado en repetidas ocasiones, y en muchas de ellas con razón, el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido por la ley de 26 de Diciembre de 1836, que proclamó la libertad para el ejercicio de toda industria útil, sin necesidad de examen, título ó incorporación á gremio, dando esto lugar á multitud de cuestiones y luchas locales que con frecuencia han alterado gravemente la tranquilidad de los pueblos.

La propia necesidad de arbitrar recursos, que las Municipalidades sienten por haber visto desaparecer los permanentes, á consecuencia de la inversión en Obras públicas y otros objetos de los capitales, que obtuvieron por virtud de la desamortización de sus bienes de Propios, las ha puesto en el caso de establecer para el arbitrio de pesos y medidas tarifas tan altas, que no sólo constituyen un gravamen desproporcionado sobre los frutos que han de medirse ó pesarse, sino que convirtiendo el oficio de pesar y medir en una especulación lucrativa, sobre todo cuando se ejerce unido con el de comisionista ó corredor de las mismas especies, se ha venido á despertar un estímulo para que los vencidos en las subastas del arbitrio luchen durante todo el año con los rematadores sin ventaja para el productor, puesto que la competencia no produce la reducción de la tarifa, convirtiendo así en un motivo constante de intranquilidad lo que puede y debe ser un recurso para los abrumados Ayuntamientos, á la vez que para el Tesoro público.

La necesidad de acabar con este semillero de discordias, dando á las Autoridades y Corporaciones municipales y provinciales reglas fijas á que atenerse en el establecimiento y Administración del expresado arbitrio, se impone ya de una manera ineludible á todo Gobierno que se preocupe del orden y la paz interior de las poblaciones de segundo y tercer orden, las más comúnmente afligidas por tales perturbaciones, y he aquí el principal objeto del presente proyecto de ley, llamado á llenar al mismo tiempo necesidades públicas de grande importancia.

Innecesario considera por otra parte el Ministro que suscribe recordar á las Cortes la serie de disposiciones administrativas que ha sido preciso dictar, con escaso resultado todavía, desde que se promulgó la ley de 19 de Julio de 1849, haciendo obligatorio el establecimiento del sistema decimal para los pesos y medidas.

El conjunto de estas disposiciones forma ya un volumen considerable, y representa el esfuerzo incesante de los Gobiernos, que se han sucedido, desde entonces, para introducir mejora tan provechosa en las relaciones comerciales interiores del país; pero hay un hecho que demuestra la necesidad de acompañar las medidas gubernativas con los medios prácticos, y consiste en que el principal progreso alcanzado en la implantación del sistema métrico decimal es debido, como no puede dudarse, á su adopción por las compañías de caminos de hierro para su administración, servicio y contabilidad, sin detenerse ante las dificultades locales ni ante la falta de conocimiento del sistema, de que adolecían en su mayor parte los remitentes y consignatarios de mercancías.

El facultar á los Ayuntamientos para establecer el uso exclusivo de los pesos y medidas legales, como base de un arbitrio municipal, ha de propagar muy eficazmente el conocimiento del sistema é introducir la costumbre de emplearlo en todas las transacciones, y este conocimiento y esta costumbre vencerán indudablemente, y en un plazo relativamente corto, las repugnancias del público apegado á sus antiguas medidas y á sus antiguos pesos, más que por ninguna consideración histórica, por eludir la molestia de averiguar la relación entre las del antiguo y las del nuevo sistema. Si al hacer exclusivo el decimal por este medio se adoptan las disposiciones convenientes para que á primera vista y sin necesidad de cálculos propios sepa cada individuo la cantidad que compra ó la que vende bajo un peso determinado ó una medida del citado sistema decimal, con relación á las que de antiguo regían en su localidad respectiva, la repugnancia principal estará vencida, y el establecimiento del nuevo sistema adelantará en un año tanto, por lo menos, como se ha conseguido en los que van transcurridos desde la fecha indicada de 1849.

El Gobierno ha creído que debe por ahora limitarse la autorización del arbitrio á las poblaciones menores de 15.000 almas, porque en ellas es donde cabe mayor facilidad para el arriendo y para la administración, y donde uno y otra pueden hacerse sin vejaciones, inevitables en poblaciones de mayor vecindario; dejando á todos los Ayuntamientos en libertad de utilizar ó no el arbitrio en la forma que por el proyec-

to se establece, según las conveniencias de cada localidad y las condiciones especiales en que se encuentre su hacienda municipal, y no utilizando el Tesoro el 20 por 100 que se le reserva, sino allí donde por la voluntad de los pueblos sea establecido el arbitrio, con lo cual el recargo para el Estado vendrá más bien á constituir un medio indirecto de inspección de las Autoridades provinciales sobre la administración local, que un verdadero recurso para la Hacienda, porque por su importancia escasa no podrá en mucho tiempo considerarse como tal.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley

PROYECTO DE LEY

*Impuesto sobre pesos y medidas.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Los servicios públicos de alquiler de instrumentos de pesar, pesos y medidas y de almotacenia y repeso, sobre los cuales está autorizado el establecimiento de arbitrios por el art. 137 de la ley Municipal, se prestarán en lo sucesivo reunidos y con el exclusivo empleo del sistema métrico decimal, según lo prescrito en la ley de 19 de Julio de 1849 y disposiciones dictadas para su ejecución.

Art. 2.<sup>o</sup> Los particulares serán absolutamente libres para estipular en sus contratos que los productos que de ellos sean objeto se sometan á peso ó á medida cuando sean susceptibles de las dos cosas á la vez, excepto aquellos artículos de comercio que el reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se midan exclusivamente al peso.

Art. 3.<sup>o</sup> La regulación, construcción y contraste de los pesos y medidas legales continuará, como hasta aquí, á cargo del Instituto Geográfico y Estadístico, auxiliado por la Comisión permanente del ramo.

La Administración é Intervención económicas de las colecciones de pesos y medidas se sujetarán á las mismas reglas que lo están los efectos timbrados que el Estado fabrica, pero su fabricación se someterá en la parte técnica á la Dirección del Instituto Geográfico, del cual dependerá, para este solo efecto, el Ingeniero Director de la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 4.<sup>o</sup> La fabricación de los pesos y medidas legales, conforme á los patrones establecidos ó que en lo sucesivo estableciere el Instituto Geográfico y Estadístico, se hará en la Fábrica Nacional del Timbre ó sus dependencias, pudiendo contratarse como cualquiera otro servicio público el suministro, los materiales y la mano de obra de los objetos que por su volumen ó peso no estén al alcance de los medios de que dicha Fábrica disponga.

La forma de las medidas de áridos y líquidos se adaptará en cuanto sea posible á la de las antiguas para acomodar su uso á las costumbres de cada localidad.

El Ministro de Fomento revisará los preceptos reglamentarios vigentes en el sentido de procurar que la forma, dimensiones y accesorios de las medidas para áridos sean las más manejables y acomodadas al uso más fácil dentro de las garantías de buena conservación de su cabida.

Art. 5.<sup>o</sup> En todas las pesas y medidas legales se grabarán con guarismos y letras indelebles, en el sitio más visible, las unidades de peso ó medida que representen en el sistema métrico decimal y su correspondencia de las antiguas unidades de las medidas ó pesos provinciales, á tenor de las tablas de correspondencia recíproca publicadas por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 6.<sup>o</sup> En cada provincia á cargo del Depositario-Pagador, y bajo la vigilancia del Fiel contraste, se establecerá un depósito en relación con el central, que recibirá de éste las colecciones de pesos y medidas y las distribuirá á los Ayuntamientos, los cuales á su vez establecerán un depósito municipal á cargo del Depositario de fondos municipales.

La entrega de las colecciones ó de los instrumentos de pesar y pesas ó medidas sueltas á los Ayuntamientos, sólo se hará mediante el pago previo de su coste en la Depositaria-Pagaduría de la provincia, conforme á la tarifa que se establezca.

Art. 7.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos de poblaciones menores de 15.000 habitantes, podrán establecer el arbitrio municipal autorizado por el art. 137 de su ley orgánica sobre el uso de los instrumentos de pesar y de los pesos y medidas legales; estableciendo también tarifas por unidad, pesada ó medida cuyo importe no podrá exceder de 1 por 100 sobre el valor del objeto transferido, según las estipulaciones ó tasaciones que hagan necesario el peso ó la medida.

En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto.

Art. 8.<sup>o</sup> El impuesto ó arbitrio sobre el uso de los instrumentos de pesar y de los pesos y medidas, podrá ser arrendado por los Ayuntamientos en pública subasta, en la cual se admitirán las pujas sobre el cupo que el mismo Ayuntamiento, en unión con la Junta municipal, fije de antemano, así como las condiciones á que habrá de someterse el arrendatario.

El pliego de condiciones, y en su día la subasta, se someterán á la aprobación del Delegado de Hacienda de la provincia antes de otorgarse el contrato con el arrendatario.

Art. 9.<sup>o</sup> Donde existiesen Alhóndigas ú otros Centros oficiales de contratación y en los mataderos públicos el impuesto sobre el peso y medida de los productos que en ellos se coticen, se exigirá en dichos establecimientos, pudiendo ser objeto del arrendamiento el servicio de pesar y medir y de uso de los instrumentos de peso y medida para todas las transacciones que se verifiquen fuera de dichos establecimientos.

Art. 10. El arrendatario se obligará á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar, y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento todos los frutos y efectos que se transfirieran al por mayor.

Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares el arrendatario entregará á estos para su uso los pesos ó medidas que necesiten, teniendo derecho á cobrar por ellos ó por él mismo la tarifa por día y por peso ó medida que el Ayuntamiento hubiese establecido en el pliego de condiciones al tiempo del arrendamiento.

Art. 11. Las defraudaciones del impuesto sobre pesos y medidas legales serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante un juicio verbal, en que serán partes el Regidor Síndico, el arrendatario del impuesto, si lo hubiese, y el denunciado como defraudador.

La penalidad consistirá en una multa que podrá variar del tanto al quintuplo de los derechos que se hubiesen devengado con arreglo á tarifa.

Contra el fallo administrativo del Alcalde no cabrá otro recurso que el de alzada, que deberá interponerse en término de tercero día, á contar del siguiente al de la notificación administrativa, ante el Gobernador, cuya Autoridad habrá de resolverlo en un plazo de ocho días, oyendo á la Comisión provincial.

Art. 12. En las poblaciones en que el impuesto esté arrendado, la Administración de Contribuciones expedirá los mandamientos de pago y apremios, en su caso, para el ingreso del 20 por 100 correspondiente al Tesoro, ateniéndose al registro de los contratos á que se refiere el art. 8.º

Art. 13. En las poblaciones menores de 1.500 vecinos serán de abono á los arrendatarios del impuesto de pesos y medidas, en sus pagos á los Ayuntamientos, los recibos que por cada una de las mensualidades ó su sueldo personal, les entreguen los Maestros de primera enseñanza, de ambos sexos, que tendrán derecho á recibir de ellos sus mensualidades desde el día en que vencieren; debiendo, además del recibo del pago, entregar al arrendatario ó al recaudador municipal del impuesto, un oficio dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, anunciándole haber sido satisfecho de su haber, por aquéllos; otro igual al Gobernador de la provincia y otro al Delegado de Hacienda de la misma, sin cuya presentación no será de abono el pago.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la legislación vigente sobre el impuesto de cédulas personales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Venancio González.

A LAS CORTES

Perseverando el Gobierno en su propósito, anunciado tantas veces ante las Cortes, de llegar á la nivelación del presupuesto, por los dos medios simultáneos de reducir prudentemente los gastos públicos, sin desorganizar los servicios y de fomentar los ingresos, que rindan los actuales tributos, sin poner en peligro los que hoy se obtienen, pero modificando tanto en la forma como en el fondo las condiciones de su administración y recaudación, tiene ya sometidos á las Cámaras diferentes proyectos de ley, procedentes los unos de su iniciativa, y nacidos los otros de la de Gobiernos anteriores, pero encaminados todos á la reforma de las contribuciones y rentas públicas, con el propósito de traer á contribuir toda la riqueza en sus distintas manifestaciones, y con la mayor igualdad posible para quitar á los tributos su parte más odiosa.

Por carecerse en España de una contribución especial sobre la riqueza mobiliaria, que lleve esta denominación, hase llegado á creer por muchos que se halla exenta dicha riqueza de contribuir al levantamiento de las cargas públicas, sin tener en cuenta que por la organización que en Es-

paña tienen la contribución industrial, la de consumos y los impuestos sobre el timbre y las cédulas personales, son muy contadas las manifestaciones de dicha riqueza que se escapan á la tributación, siendo constante la tendencia de las reformas hasta ahora introducidas en aquellos impuestos á comprender en sus tarifas y en su reglamentación el mayor número de utilidades que puedan obtenerse fuera de la riqueza inmueble.

En esta misma tendencia se inspiran los proyectos de ley ya dictaminados sobre reforma de la contribución industrial y de la renta del timbre, así como el presente, que tiene por objeto la reforma del impuesto de cédulas personales, ya estudiando en legislaturas anteriores por una Comisión parlamentaria sobre las bases principales de la extensión de las escalas con arreglo á un sistema proporcional y de hacer de la cédula un verdadero signo de ciudadanía al alcance proporcional de todas las fortunas y manifestaciones de la riqueza, haciéndola girar al efecto sobre las utilidades declaradas, sin que nunca exceda su coste del 1 por 100 de éstas.

Continuando con perseverancia este sistema en todas las reformas de las contribuciones é impuestos, habrá llegado pronto el día en que la riqueza mobiliaria contribuya en la misma proporción que las demás al levantamiento de las cargas públicas, sin necesidad de apelar al medio de someterla á un impuesto especial y único, cuyo establecimiento tendría gravísimas dificultades y tal vez peligros no pequeños para el crédito público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde que comience á regir la presente ley, la exacción del impuesto de cédulas personales se verificará conforme á las disposiciones reglamentarias que dictará el Gobierno, ateniéndose á las bases siguientes:

1.ª Será obligatoria la cédula para todos los individuos de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en la Península é islas adyacentes.

2.ª Las cédulas se dividirán en veinte clases, siendo la primera de 750 pesetas y la última de 0.50, distribuyéndose las intermedias en la forma que deternan las adjuntas tarifas.

3.ª A cada individuo se le asignará la clase de cédula que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas de todas sus rentas y utilidades anuales, excepto las que se le hayan gravado con las contribuciones territorial ó industrial, las cuales serán computadas para este objeto, por el 50 por 100 de su importe solamente.

Las utilidades ó sueldos y asignaciones inferiores á 3.000 pesetas, sólo se computarán por la mitad de su importe.

4.ª Será obligatorio para todo individuo ó cabeza de familia presentar al principio de cada año económico, cuando la Administración se lo exija, la hoja de padrón en que se inscriba con cuantas personas se hallen bajo su dependencia, estampando al pie de dicha hoja declaración jurada que exprese las rentas y utilidades que percibe cada una de las personas comprendidas en ella, ya sea por bienes inmuebles, ejercicio de industria, comercio ó profesión, sueldo ó asignación, interés ó beneficio de valores mobiliarios ó préstamos, ó en cualquier otro concepto.

5.ª La falta de presentación de la hoja de padrón con la declaración jurada, en el plazo que se fije al efecto, será castigada con la multa de 5 á 25 pesetas. Al notificar al cabeza de familia la imposición de la citada multa, se le concederá un nuevo plazo de seis días para la presentación de la hoja

con la declaración jurada, y pasado aquél sin que lo hubiere verificado, la Administración hará la calificación por los datos que le sea posible reunir, declarándole obligado á pagar la cédula que según dicha clasificación le corresponda. Contra esta declaración podrá el interesado ejercitar recursos ordinarios.

6.ª Las ocultaciones ó inexactitudes que en las hojas de padrón y declaraciones juradas se cometan por los individuos obligados á prestarlas, serán castigadas, cuando se comprueben, con una multa del tanto al triplo del importe de la cédula correspondiente.

7.ª Los individuos que perciban rentas ó utilidades, sean ó no cabeza de familia, deberán proveerse de cédula con sujeción á la tarifa núm. 1. Los que siendo cabeza de familia no perciban utilidades ó rentas, estarán obligados á obtener su cédula personal con arreglo á la tarifa núm. 2. Los individuos que no sean cabeza de familia y perciban rentas ó utilidades propias, deberán proveerse de cédula personal de una peseta, cuando al cabeza de familia le corresponda tomarla de 10 pesetas. Los jornaleros y sirvientes, y los individuos no cabeza de familia, cuyo jefe deba proveerse de cédula de precio inferior á 10 pesetas, estarán obligados á obtenerla de 50 céntimos de peseta.

8.ª La exhibición de la cédula personal será obligatoria, además de los casos que determina el reglamento de 27 de Mayo de 1884, siempre que se trate del cobro de rentas, utilidades, intereses, consignación de depósitos ó retirada de los mismos, en oficinas públicas ó en Bancos, Sociedades ó casas de comercio. Las oficinas públicas ó particulares en que se verifiquen dichos actos, estarán obligadas á consignar el número y clase de la cédula exhibida, en el documento ó documentos que al efecto se formalicen, bajo la multa del tanto al triplo del importe de la cédula personal correspondiente, que no podrá en ningún caso ser condonada.

Art. 2.º Los Ayuntamientos quedan autorizados para seguir imponiendo un recargo sobre el valor de las cédulas personales, con aplicación á ingresos de sus presupuestos, hasta un máximo de 50 por 100 de aquél.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

TARIFA NUM. 1.

Clasificación por rentas, intereses y utilidades de todas clases.

Los que perciben rentas, utilidades por todos conceptos, ya procedan de bienes inmuebles, profesiones, industria, sueldo del Estado, provinciales, municipales, particulares ó por cualquier otro concepto de	Clase de cédula que corresponde.	Clase. Pesetas.
100.000 ó más pesetas.....	1.ª	750
85.001 á 99.999.....	2.ª	675
75.001 á 85.000.....	3.ª	600
65.001 á 75.000.....	4.ª	525
55.001 á 65.000.....	5.ª	450
45.001 á 55.000.....	6.ª	375
35.001 á 45.000.....	7.ª	300
25.001 á 35.000.....	8.ª	225
20.001 á 25.000.....	9.ª	150
14.001 á 20.000.....	10.ª	100
12.001 á 14.000.....	11.ª	75
9.001 á 12.000.....	12.ª	50
6.501 á 9.000.....	13.ª	25
4.001 á 6.500.....	14.ª	20
3.501 á 4.000.....	15.ª	15
2.501 á 3.500.....	16.ª	10
1.251 á 2.500.....	17.ª	5
751 á 1.250.....	18.ª	2.50
750 ó menos.....	19.ª	1
Jornaleros ó sirvientes.....	20.ª	0.50

TARIFA NUM. 2

Por razón de alquileres que no se destinen á industrias.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER						CLASE DE CEDULA que corresponde.
En Madrid y Barcelona de pesetas.	En las demás capitales de provincia de 1.ª clase.	En las demás capitales de provincia y poblaciones de 20.000 ó más habitantes.	En las de 12.000 y menos de 20.000.	En las de 5.000 y menos de 12.000.	En las de menos de 5.000 habitantes.	
20.001 ó más.	10.001 ó más.	»	»	»	»	1.ª clase, pesetas 750
16.001 á 20.000	8.001 á 10.000	»	»	»	»	2.ª — — 675
15.001 á 16.000	9.001 á 8.600	»	»	»	»	3.ª — — 600
12.001 á 15.000	6.501 á 7.000	»	»	»	»	4.ª — — 525
10.001 á 12.000	6.001 á 6.500	»	»	»	»	5.ª — — 450
8.001 á 10.000	5.501 á 6.000	6.001 ó más.	5.001 ó más.	»	»	6.ª — — 375
7.001 á 8.000	5.001 á 5.500	4.501 á 6.000	4.001 á 5.000	»	»	7.ª — — 300
6.001 á 7.000	4.501 á 5.000	4.001 á 4.500	3.501 á 4.000	»	»	8.ª — — 225
5.001 á 6.000	4.001 á 4.500	3.501 á 4.000	3.001 á 3.500	»	»	9.ª — — 150
4.001 á 5.000	3.501 á 4.000	3.001 á 3.500	2.501 á 3.000	4.001 ó más.	3.501 ó más.	10.ª — — 100
3.501 á 4.000	3.001 á 3.500	2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	3.001 á 4.000	2.501 á 3.500	11.ª — — 75
3.001 á 3.500	2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	1.501 á 2.000	2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	12.ª — — 50
2.501 á 3.000	2.001 á 2.500	1.501 á 2.000	1.251 á 1.500	1.501 á 2.500	1.501 á 2.000	13.ª — — 25
2.001 á 2.500	1.501 á 2.000	1.001 á 1.500	1.001 á 1.250	1.001 á 1.500	1.001 á 1.500	14.ª — — 20
1.501 á 2.000	1.001 á 1.500	751 á 1.000	751 á 1.000	501 á 1.000	501 á 1.000	15.ª — — 15
1.001 á 1.500	501 á 1.000	251 á 750	251 á 750	151 á 500	151 á 500	16.ª — — 10
751 á 1.000	301 á 500	201 á 250	151 á 250	126 á 150	126 á 250	17.ª — — 5
501 á 750	251 á 300	151 á 200	101 á 150	101 á 125	76 á 125	18.ª — — 2.50
251 á 500	126 á 250	101 á 150	76 á 100	76 á 100	51 á 75	19.ª — — 1
250 ó menos.	125 ó menos.	100 ó menos.	75 ó menos.	75 ó menos.	50 ó menos.	20.ª — — 0.50

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Julio de 1888 creó en este Ministerio una Junta especial encargada de examinar los expedientes de los funcionarios de la administración de justicia de Ultramar y proponer al Gobierno lo que en su vista estimara oportuno, cuya misión habia de llevar á cabo en el término de ocho

meses. No fué suficiente este tiempo, y por Real orden de 12 de Febrero último se prorrogó por cuatro más, que ya fenecieron, sin que á los dignísimos individuos que componen la referida Junta les haya sido posible examinar la multitud de expedientes que corresponden á los funcionarios activos, á los cesantes y á los que nuevamente aspiran á ingresar en la administración de justicia en las provincias de Ultramar.

El buen resultado que la creación de aquella Junta ha producido en los trabajos hasta el presente realiza-

dos por la misma, el ser una tarea constante por el movimiento natural, la de examinar expedientes que diariamente nacen y aparecen, y lo establecido en el artículo 63 del decreto de 26 de Octubre de 1888 orgánico de los Tribunales de Ultramar, que dió implícitamente el carácter de permanente á la Junta mencionada, hace que entienda el Ministro de Ultramar que es necesario no sólo que continúe la Junta revisora para que examine los expedientes que por falta de tiempo no ha podido examinar, sino que sea considerada como un elemento

permanente de consulta é ilustración del Gobierno, en las materias del personal de justicia de Ultramar, como garantía de éste y prenda de acierto para el Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1889.

SEÑORA  
A L. R. P. de V. M.  
**Manuel Becerra.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara permanente la Junta creada por Real decreto de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de los mismos individuos, y tendrá las mismas atribuciones que le fueron marcadas en el referido Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. José de Armas y Jiménez, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, y en la actualidad Juez de instrucción electo del distrito del Centro de la Habana, y D. Fermín Ximénez y González Mascarós, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Manila, y actualmente Fiscal electo de la de lo criminal de Santa Clara.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por cesantía de D. Pedro Iruegas y Tobar, electo para servirla, á D. Joaquín Torralbas y Manresa, que sirve igual cargo en la de Matanzas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Joaquín Torralbas y Manresa, á D. Francisco Ramírez Chenart, que sirve igual cargo de la de Santa Clara.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz acerca de los requisitos que deberían llenarse para proveer las plazas de personal facultativo del Laboratorio químico municipal de aquella capital, la Real Academia de Medicina, á la que esa Dirección general pidió informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 13 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene, en vista de la comunicación dirigida por V. I. en 14 de Septiembre último.

La Sección de Higiene ha recibido por conducto de

la Secretaría de esta Real Academia una comunicación de la Dirección de Beneficencia y Sanidad para que se sirviera informar acerca de las condiciones que deberán reunir los opositores á las plazas de Director y Subdirector de los Laboratorios químicos municipales, materias que debe comprender el programa que ha de servir en las oposiciones, ejercicios de que éstas han de constar, número de Jueces que debe comprender el Tribunal, y condiciones que han de reunir para este nombramiento, cuyo cargo ha de ser honorífico.

Esta Sección, después de un detenido estudio de este asunto que tanto importa á la higiene de los pueblos, presenta á la consideración de la Academia el siguiente proyecto de informe:

Teniendo en cuenta los múltiples cuanto importantes problemas que con relación á la salud pública tienen que resolver diariamente y á cada momento los Laboratorios municipales fundados para bien y en beneficio de la higiene de la sociedad, es evidente que el personal facultativo que en ellos debe desempeñar sus funciones, ha de estar dotado de una suma de conocimientos tan grande en todos los ramos de las ciencias naturales y físico químicas, que de su elección depende indudablemente el buen resultado que estos Institutos han de llenar. Por esto sería conveniente que los Ayuntamientos dispusieran que la provisión de estos cargos se hiciera mediante una oposición en la que los candidatos demuestren los conocimientos que son precisos para el desempeño de las variadas funciones de un Laboratorio químico municipal.

No le bastan al Médico sus conocimientos técnicos, principalmente en lo que á la higiene se refieren, si no se ayuda para la resolución de muchos problemas de personas peritas en la práctica química. No son suficientes al Farmacéutico ni al que posee el título de Licenciado ó Doctor en Ciencias físico químicas sus extensos conocimientos en las Ciencias naturales, en Física y en Química, si á la vez no buscan su apoyo en los que puede prestarles el Médico. Por esta razón, en casi todos los Laboratorios hasta ahora establecidos existe un personal que por razón de su número satisface las necesidades que la salud pública debe exigir; pero cuando esto no es posible, dada la importancia de las poblaciones en que estos Laboratorios han de fundarse, el Jefe del Laboratorio, ó sea la persona destinada á realizar todos los trabajos que á él se confieren, ha de estar adornada de un caudal de conocimientos tan especiales, que sólo puede haber adquirido por una asidua y constante aplicación y una larga práctica en la resolución de estas cuestiones. De aquí la necesidad de demostrar estos conocimientos en públicos certámenes.

La índole especial de los servicios públicos de Higiene que se encomiendan á los Laboratorios exigen conocimientos también especiales. Pero si es evidente que algunos de estos conocimientos pueden adquirirse sólo con la práctica, la mayor parte de ellos exigen otros previos generales y particulares de cierta índole, que sólo los poseen aquéllos que por sus estudios tienen ciertos títulos profesionales. Una de las condiciones precisas para desempeñar un cargo cualquiera en el personal facultativo de los Laboratorios municipales es, sin duda alguna, que el que lo solicite pueda acreditar sus conocimientos en análisis química, pues la mayor parte de las cuestiones que en ellos han de resolver corresponden á determinar la pureza, estado y calidad de los alimentos y bebidas y de otras sustancias de uso general, como tintas, petróleo, jabones, etc. Debe también poseer medios suficientes para poder resolver sobre otros servicios higiénico químicos, relativos á las aguas potables, alcantarillado, aprovechamiento de aguas fecales, cementerios, mataderos y otros más complicados que los Municipios á veces solicitan. Por esto es necesario que el personal de estos Institutos sea competente en todos los ramos que abraza esta parte de la Higiene.

Ahora bien; dada esta complejidad de asuntos, ¿quiénes son los que realmente pueden aspirar á ocupar los puestos del personal facultativo de los Laboratorios químico municipales?

La Sección cree que únicamente:

Los Doctores en Farmacia ó los Licenciados que tuvieran aprobadas las asignaturas del período del Doctorado, puesto que en el programa oficial de la enseñanza farmacéutica se comprenden la mayor parte de las condiciones que se han de necesitar para el desempeño de estos cargos.

Los Doctores en Medicina ó Licenciados que tuvieran aprobado el período del Doctorado que á los estudios generales y ampliados de la Higiene reúnen los conocimientos necesarios de análisis química con aplicación á estos casos particulares.

Y, por último, los Doctores en Ciencias físico químicas, ó los Licenciados que se encontraran en igual caso que los anteriores, pues por la índole de sus co-

nocimientos generales en Historia natural, en Física y en Química pueden relacionarlos sin ningún trabajo á las aplicaciones que la higiene de los pueblos necesita.

Claro es que creyendo esta Sección que para desempeñar un cargo cualquiera en el personal facultativo de los Laboratorios municipales, es necesario poseer el título de Doctor, ó cuando menos, tener aprobados los estudios de este grado en las Facultades de Farmacia, Medicina ó Ciencias físico químicas, las mismas condiciones ha de reunir el que desempeñe el cargo de Jefe ó Director ó de Subdirector, á cuyos destinos, siempre que el personal lo consienta, debe llegarse por riguroso ascenso, único medio de alentar el entusiasmo de los que á estas fatigosas tareas se dedican.

Conveniente sería que en todas las poblaciones donde el personal facultativo constara de dos ó más individuos, cada uno de ellos poseyera un título diferente, á fin de que pudieran resolverse con más prontitud y seguridad todos los servicios que se les encomendara, constituyendo de esta manera un Cuerpo pericial competente, cuyas funciones estarían así bien definidas.

Dada la variedad de servicios que los Laboratorios químico municipales deben prestar, los ejercicios de los que soliciten los cargos de Director, Subdirector y Ayudantes de los mismos deben comprender cuestiones sumamente complejas. De aquí que en el programa adjunto, y que con anterioridad á la época en que dichos exámenes se verifiquen debe publicarse en la GACETA y Boletines provinciales, consten muchos puntos técnicos de diversa índole, pero que precisamente por el carácter de especialidad que poseen pueden ser resueltos por una sola persona. Se ha tenido muy en cuenta esto en la redacción de dicho programa, porque en muchos Laboratorios no puede haber un personal completo sino solamente uno ó dos individuos, según la categoría de la población ó los medios económicos de los Municipios.

Los ejercicios á que deberán sujetarse las oposiciones para estos cargos, deben ser teóricos y prácticos. En los primeros demostrarán los opositores sus conocimientos generales y especiales. Los ejercicios prácticos son de absoluta necesidad en esta clase de concursos.

Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en contestar en el espacio de una hora como *máximo* á seis preguntas del programa publicado en la GACETA, sacadas á la suerte.

En el segundo el opositor resolverá un problema de análisis química referente á una de las materias que son objeto del programa. Después de terminada dicha análisis, el opositor explicará ante el Tribunal la crítica de los procedimientos propuestos para el caso de que se trata, indicando las ventajas del adoptado; dando, por último, á conocer la marcha seguida y el resultado obtenido, el que además habrá escrito y firmado en un pliego, que entregará al Secretario del Tribunal en un sobre cerrado.

El tercer ejercicio consistirá en el manejo de uno ó más instrumentos, con el fin de reconocer las alteraciones ó adulteraciones de una ó más sustancias alimenticias ó de uso común. Terminada la operación, se explicará ante el Tribunal la marcha seguida, exponiendo el resultado obtenido, el que también consignará por escrito y entregará al Secretario del Tribunal en un pliego cerrado.

La propuesta será unipersonal y habrá de obtener el candidato mayoría absoluta de votos para ser propuesto.

Cuando las oposiciones se hicieran para cubrir dos ó más cargos á la vez, la propuesta para cada uno será también unipersonal.

Si algún Juez faltara á alguno de los ejercicios no podrá tomar parte en la votación.

El Tribunal hará constar en sus actas las preguntas que han tocado en suerte á cada opositor y los problemas que le hayan correspondido referentes á los ejercicios segundo y tercero.

El Tribunal censor de estas oposiciones se compondrá de cinco Jueces, que deberán estar adornados de las condiciones que se exigen á los opositores, y ser además individuos de las Academias oficiales de Medicina, ó Catedráticos de las Facultades de Medicina, de Farmacia ó de Ciencias que enseñen asignaturas en que se hallen comprendidas las materias de la oposición. El mismo Tribunal designará su Presidente y su Secretario por votación secreta.

Los ejercicios de oposición se verificarán en las capitales de los distritos universitarios donde exista Academia oficial de Medicina.

Los Jueces serán propuestos por la Academia de la población en donde hayan de verificarse las oposiciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que en lo sucesivo el personal facultativo de los Laboratorios químico municipales se nombre con arreglo á lo consultado por la Real Academia de Medicina, sirviendo para los ejercicios de oposición á las referidas plazas el programa redactado por aquella docta Corporación. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución, como de carácter general, se publique en la GACETA DE MADRID, insertándose á continuación el referido programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

Y QUE HA DE SERVIR PARA LOS EJERCICIOS DE LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y AYUDANTES DE LOS LABORATORIOS QUÍMICO MUNICIPALES

- 1.º Importancia de la análisis química en las investigaciones de aplicación á la Higiene.—Principales operaciones de laboratorio.
- 2.º Procedimientos generales de análisis química.—Su enumeración.—Descripción de la análisis mecánica como auxiliar de la análisis química.
- 3.º Reactivos.—Su definición y clasificación.—Modo de usarlos y examen de algunos de ellos en particular para reconocer su pureza.
- 4.º Análisis inmediata en general.—Sus diversos procedimientos.—Examen de cada uno.
- 5.º Determinación analítica de las bases metálicas.—División de los metales en grupos, según la acción de los reactivos generales.
- 6.º Modificaciones que sufre el procedimiento general de análisis cuando se trata de casos particulares.
- 7.º Determinación analítica de los ácidos inorgánicos.—Su división en grupos por la acción de los reactivos generales.
- 8.º Determinación analítica de los ácidos orgánicos.—Su división en grupos.
- 9.º Análisis elemental orgánica.—Sus divisiones.—Procedimientos de investigación según cada una de ellas.
10. Determinación cualitativa y cuantitativa del nitrógeno.—Importancia de esta investigación en las sustancias alimenticias.
11. Análisis volumétrico considerado como método general de análisis química.
12. Diálisis.—Su práctica.—Importancia en las investigaciones analíticas.
13. Análisis espectral.—Fundamentos en que se apoya.—Su importancia práctica.—Espectroscopio.
14. Análisis pirométrico.—Enumeración y examen de las operaciones que comprende.
15. Modo de efectuar los ensayos al soplete.—Reacciones de los principales cuerpos por vía seca.
16. Microscopio.—Descripción del microscopio compuesto.—Manejo de este instrumento.
17. Accesorios más importantes del microscopio, fijándose principalmente en el aparato de polarización, y su utilidad.
18. Cámaras claras.—Su empleo.—Cámaras húmedas de observación.—Cámaras húmedas de coloración.
19. Diferentes maneras de hacer las preparaciones microscópicas, según la naturaleza de la sustancia objeto del ensayo.
20. Bacteriología.—Bacterias cromógenas, zimógenas y patógenas.—Modo de hacer sus cultivos y aplicación de éstos en los problemas de higio-química.
21. Alimentos.—Su clasificación con arreglo á los diversos criterios fisiológicos, químicos y naturales.
22. Clasificación y caracteres físico-químicos de los principios inmediatos que esencialmente constituyen los alimentos.
23. Reconocimiento de las carnes de mamíferos, aves, peces y mariscos.—Sus caracteres físicos, químicos y micrográficos.
24. Reconocimiento especial de las carnes triquinadas.
25. Reconocimiento de las carnes infestadas de cisticercos y otros parásitos.
26. De la tisis tuberculosa en las carnes de vaca y de cerdo.—Técnica para el cultivo de su *bacillus* y para ponerlo en condiciones de poder observarlo al microscopio.
27. Carnes carbuncosas.—Cultivo del *bacillus* del carbunco.—Técnica especial para observarlo al microscopio.
28. Reconocimiento de las carnes embutidas.—Sus alteraciones y adulteraciones.
29. Examen del bacalao comercial y demás pescados salados.
30. Diversos medios de conservación de las sustancias alimenticias.—Conservas animales y vegetales.—Sus ventajas é inconvenientes.
31. Aguas naturales.—Clasificación y caracteres generales de cada grupo.—Sus diferentes aplicaciones.
32. Aguas potables.—Caracteres físicos y químicos.—Principales condiciones que deben tener las aguas para considerarse como potables.
33. Análisis cualitativa de las aguas potables.
34. Análisis cuantitativa de las aguas potables.
35. Análisis micrográfico de las aguas potables.
36. Abastecimiento de agua de las poblaciones.—Cantidad de agua necesaria para cada habitante.—Saneamiento de las aguas públicas.
37. Diversos medios de conducción de las aguas potables en el interior de las poblaciones.—Cuál es el más conveniente.
38. Aguas crudas ó duras.—Caracteres físicos y químicos.—Diferencias entre las selenitosas y las cálcicas.—Su utilización.
39. Hidrotimetría.—Casos en que puede aplicarse este método de ensayo de las aguas.
40. Aire atmosférico normal.—Su composición y materias diversas que generalmente le acompañan.—Aire confinado.—Aire de los sitios pantanosos y miasmáticos.
41. Corpúsculos y micro-organismos del aire.—Medios para recogerlos y para demostrar la naturaleza de los primeros.
42. Cultivo y técnica para el estudio de los micro-organismos del aire.
43. Reconocimiento del pan.—Su análisis.—Alteraciones

espontáneas y adulteraciones más frecuentes.—En qué se fundan éstas.

44. Determinación de las adulteraciones del pan.—Reconocimiento de su poder alimenticio.—Pastas alimenticias.
45. Harinas.—Su composición y clasificación.—Procedimientos analíticos físico-químicos para su reconocimiento.
46. Diferencias de las harinas de trigo, centeno, cebada y maíz entre sí, y en general las de las gramíneas de otras con las que se suelen adulterar.
47. Distinción de las féculas entre sí atendiendo á la forma de los granos, zonas de hidratación y manifestación del hilo, observando estos caracteres al microscopio con la luz natural y la polarizada.
48. Análisis del trigo, del centeno, de la cebada y del maíz.
49. Análisis de las semillas de leguminosas y de las oleaginosas.—Análisis de las raíces y tubérculos alimenticios.
50. Medios para distinguir los hongos comestibles de los venenosos.
51. Vinos.—Su composición inmediata.—Alteraciones espontáneas más frecuentes.—Indicación de sus alteraciones y falsificaciones.—Problemas que comprende el análisis de los vinos.
52. Determinación del alcohol de los vinos.—Reconocimiento de la naturaleza de este alcohol.—Medios usados para esta investigación.
53. Determinación del extracto y cenizas de los vinos.—Análisis de estos productos.
54. Determinación de la materia colorante de los vinos.—Cuáles son las que generalmente se les añade y medios para descubrirlas.
55. Determinación de los sulfatos en los vinos.—Reconocimiento del enyesado de los mismos.
56. Reconocimiento del crémor en los vinos naturales y su determinación cuantitativa.—Determinación de la acidez de los vinos.—Medio de la glucosa.
57. Investigación y determinación de la glicerina de los fermentos del ácido succínico y de la inosita de los vinos.
58. Investigación del agua y del alcohol añadidos á los vinos naturales.
59. Medios que utiliza la Química para el reconocimiento de los vinos artificiales.
60. Alcohol y aguardiente de vino.—Cómo se reconoce su pureza y medios de descubrir en ellos las materias extractivas.—Ensayos del aguardiente anisado.
61. Alcohol y aguardientes industriales.—Su origen.—Medios propuestos para su reconocimiento.
62. Coñac, rom, ginebra y otros aguardientes y liciores.—Ensayos que deben practicarse para reconocer su bondad.
63. Cervezas.—Su análisis inmediato.—Reconocimiento de sus adulteraciones más frecuentes.—Cervezas artificiales.
64. Sidra y perada.—Problemas que comprende su análisis y ensayos.
65. Leche.—Su composición inmediata.—Alteraciones espontáneas y adulteraciones más frecuentes.—Medios de reconocerlas.
66. Análisis cualitativa y cuantitativa de la leche.
67. Análisis micrográfico de la leche.—Ventajas que en algunos casos presenta esta investigación.
68. Quesos.—Su diferente composición inmediata.—Análisis del queso.—Reconocimiento de sus alteraciones espontáneas, adulteraciones y falsificaciones más frecuentes.
69. Chocolate.—Su composición.—Ensayos para reconocer la bondad de los chocolates.
70. Investigación de las adulteraciones del chocolate.—Determinación de los metales tóxicos en el chocolate.
71. Café.—Su composición inmediata.—Adulteraciones más frecuentes y medios de reconocerlas.
72. Té.—Diversas suertes de té.—Composición inmediata.—Reconocimiento de sus adulteraciones y falsificaciones.
73. Condimentos.—Su clasificación.—Vinagres.—Su composición inmediata.—Procedencia y naturaleza de los vinagres comerciales.—Análisis cualitativa de los vinagres de vino.
74. Análisis cualitativa del vinagre de vino.—Problemas que comprende.
75. Medios para reconocer las alteraciones, adulteraciones y falsificaciones del vinagre de vino.
76. Sal común.—Clorometría.—Determinación de las sustancias que la impurifican.
77. Azúcar.—Suertes comerciales.—Procedimientos sacarimétricos.
78. Reconocimiento de las alteraciones y adulteraciones del azúcar.—Melazas.
79. Medios para reconocer la sacarina en las sustancias con ella endulzadas.—Diferencias entre la sacarina y el azúcar.
80. Miel.—Composición química.—Caracteres de bondad.—Ensayos para reconocer las sustancias que la adulteran.
81. Pimiento.—Composición inmediata.—Adulteraciones más frecuentes cuando está en polvo y medio de reconocerlas.
82. Canela.—Suertes comerciales.—Su composición inmediata.—Reconocimiento químico y micrográfico de sus adulteraciones, principalmente cuando se encuentra en polvo.
83. Azafrán.—Modo de reconocer las diferentes sustancias con que se adultera en el comercio.
84. Manteacas.—Qué sustancias se conocen con este nombre.—Problemas que comprende su análisis.—Grasa de cerdo.—Reconocimiento de su pureza.—Alteraciones.
85. Manteca de vacas.—Composición inmediata.—Alteraciones espontáneas.—Medios para demostrar las sustancias con que se adultera.
86. Aceite de oliva.—Reconocimiento de su pureza.—Aceites que le adulteran y cómo se descubre su presencia.
87. Aceite de almendras.—Reconocimiento de su pureza.—Aceites que le adulteran y medios propuestos para descubrirlos.
88. Sebos.—Investigación de su pureza y de las sustancias que les adulteran.
89. Jabones.—Composición del jabón ordinario.—Reconocimiento de su pureza.
90. Petróleos.—Su naturaleza química y estado natural.—Sustancias que les constituyen y productos que de ellos se obtienen.
91. Caracteres de los petróleos refinados.—Medios para reconocer los petróleos refinados y diferenciarlos de los naturales.
92. Procedimientos para reconocer las sustancias tóxicas en los productos de repostería, pastelería y confitería.
93. Análisis de las aleaciones metálicas más importantes, especialmente las de aplicación para utensilios de uso común y doméstico.
94. Condiciones higiénicas de los cementerios y depósitos de cadáveres.
95. Condiciones higiénicas de los mataderos, desolladeros, casas de embutidos, etc.
96. Condiciones higiénicas de los mercados públicos, carnicerías, pescaderías, casas de cabras y de vacas, etc.

97. Limpieza pública.—Depósito y extracción de los excrementos é inmundicias.—Su reglamentación.

98. Aprovechamiento de las aguas fecales.
99. Lavaderos públicos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.
100. Desinfección y desinfectantes.—Diferentes medios de practicar la desinfección.
101. De los antisépticos en general.—Estudio de su valor comparado.
102. Práctica de las operaciones de desinfección de las ropas.
103. Desinfección de los alimentos y bebidas.
104. Desinfección de las habitaciones colectivas.
105. Desinfección y purificación de las aguas procedentes de diferentes industrias.
106. Desinfección de la vía pública.
107. Desinfección de las plazas y mercados.
108. Desinfección de las alcantarillas y pozos negros.
109. Saneamiento de los lugares pantanosos.
110. Medios de calefacción, ventilación, calefacción y alumbrado público.
111. Calefacción de las escuelas, talleres y habitaciones.—Chimeneas, estufas, caloríferos de aire, de agua y de vapor.
112. Ventilación y refrigeración de los teatros y otras habitaciones colectivas.
113. Gas del alumbrado.—Medios para reconocer su pureza y poder lumínico.—Fotómetros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior que se saque á concurso el suministro de carbón de cok, y por separado el de la leña de encina y pino y carbón vegetal necesarios para la calefacción del Palacio del Congreso durante el próximo invierno, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que lo deseen, puedan presentar proposiciones en la Secretaría del Congreso hasta las seis de la tarde del día 10 de Noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador todos los días no feriados, de dos á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, y se ajustarán estrictamente á los modelos que se insertan á continuación.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1889.—El Oficial Mayor, Manuel Fernández Martínez.

#### Modelo de proposición para el suministro del cok.

D. N. de N. ...., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de ..... , núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..... y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar el carbón de cok necesario para la calefacción del Palacio del Congreso durante el próximo invierno, se comprometo á hacer dicho suministro de carbón de cok á ..... pesetas la tonelada de 20 quintales, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Modelo de proposición para el suministro de la leña de encina y pino y del carbón vegetal.

D. N. de N. ...., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de ..... , núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..... y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar la leña de encina y pino y el carbón vegetal necesarios para la calefacción del Palacio del Congreso durante el próximo invierno, se comprometo á hacer dicho suministro por el precio de ..... pesetas la tonelada de 20 quintales de la leña de encina ..... pesetas quintal de la leña de pino y ..... pesetas quintal de carbón vegetal, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción de Santoña, el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 166, correspondiente al día 15 de Junio último, y rectificación en la núm. 173 del día 22 del mismo mes, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 45 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 515 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Enero de 1890.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... , domiciliado en ..... , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Junio último, núm. 166, y rectificación en la núm. 173 del día 22 del mismo mes, y además del anuncio inserto en dicha GACETA del día ..... , núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Soria.—Sección de Contribuciones indirectas.....	Oficial quinto.....	Sargento primero.....	Federico Andrada Hernández.....	35	12	8
Intervención de Tarragona.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Antonio Fernández Rodríguez.....	29	12	5
Delegación de Almería.....	Portero.....	Idem segundo.....	Manuel Pastor Mira.....	38	16	4
Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Barcelona.....	Aspirante primero.....	Idem primero.....	Marcos Augusto Fernández.....	36	13	9
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Basilio Fernández Morata.....	38	15	11
Resguardo de las minas de Almadén (Ciudad Real).....	Guarda montado.....	Idem.....	Celestino López Simón.....	37	8	2
Sección de Contribuciones directas de Huesca.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Abraham Naeso Martín.....	37	13	11
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.....	Idem.....	Idem segundo.....	Ramón Costela Fernández.....	37	12	9
Sección de Contribuciones indirectas de Zamora.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Luis Puebla Espinosa.....	34	12	7
Administración de Contribuciones de Cuenca.—Sección de Contribuciones directas.....	Ordenanza.....	Idem.....	Miguel Zurilla Casas.....	35	4	2
Idem de Soria.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Arriba de Marco.....	40	6	1
Idem de Oviedo.—Idem.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Gutiérrez Tres.....	30	3	»
Idem de Segovia.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Victor Zato Mangas.....	42	8	»
Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	Soldado.....	Martín Redondo Mena.....	29	8	»
Idem de la Coruña.—Idem.....	Idem.....	Cabo primero.....	Manuel Castro Martínez.....	39	5	»
Dirección general de Contribuciones directas.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Venancio González Blanco.....	40	20	8
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Tarragona.....	Portero.....	Cabo primero.....	Nicolás Salmerón Palma.....	38	12	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Junta facultativa de Montes.....	Portero-Conserje.....	Sargento primero.....	Manuel Soriano Lucena.....	38	14	9
Escuela Central de Artes y Oficios.....	Mozo de aseo.....	Idem.....	Saturnino Fernández Trenconir.....	31	12	4
Instituto de Teruel.....	Conserje.....	Idem segundo.....	Manuel Jimeno Rizabal.....	36	12	7
Escuela superior de Arquitectura.....	Escribiente.....	Idem.....	Juan Tudela Romera.....	35	12	9
Museo Antropológico fundado por el Doctor Velasco.....	Portero.....	Idem.....	Pablo López Latorre.....	34	12	4
Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	Escribiente.....	Idem primero.....	Pedro Morales Romero.....	36	15	12
Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	Ordenanza.....	Idem segundo.....	Anselmo Salazar Rodríguez.....	35	13	7
Obras públicas.....	Escribiente primero.....	Idem primero.....	Antonio Meseguer Monforte.....	36	12	10
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Escribiente segundo.....	Sargento primero.....	Manuel Ocón Pinillos.....	30	12	9
Gobierno civil de Pontevedra.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Julián Lacalle Galán.....	37	14	9
Idem de Toledo.....	Aspirante primero.....	Idem segundo.....	Antonio Ramos García.....	29	12	5
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Navarro Ayala.....	30	12	4
Cuerpo de Vigilancia de Badajoz.....	Agente.....	Soldado.....	Manuel Rodríguez Olalla.....	39	12	»
Idem de Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Montaner Rubiella.....	40	5	»
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Cabo primero.....	Miguel González Laserna.....	29	8	»
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Irala Clemente.....	33	10	»
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Málaga.—Colmenar	Idem.....	Idem.....	Agustín Peralta Avila.....	»	4	»
Idem.—Córdoba.—Fernán Núñez.....	Administrador.....	Sargento segundo.....	Pantaleón Ruiz Romero.....	25	11	»
Idem.—Idem.—Carpio á Bujalance.....	Cartero.....	Idem.....	Francisco Martínez Muriel.....	34	4	2
Idem.—Cuenca.—Valdecabras á Uña.....	Peatón.....	Idem.....	Antonio Rodríguez Nadales.....	38	3	2
Idem.—León.—Vega de Espinaredo á Caudín.....	Idem.....	Soldado.....	Rafael Portero Panadero.....	38	4	»
Idem.—Madrid.—Colmenar Viejo á Manzanares el Real.....	Idem.....	Idem.....	Juan Alvarez Colliga.....	»	4	»
Idem.—Málaga.—Colmenar á Almachar y agregados.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Gómez Berlanga.....	36	5	»
Idem.—Orense.—Casarío de Tainza.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Eusebio Gómez Sordo.....	40	13	1
Idem.—Idem.—La Bola.....	Cartero.....	Soldado.....	Pedro Segura Mañas.....	»	10	»
Idem.—Idem.—Celanova á Cartelle.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Menor Fernández.....	39	5	»
Idem.—Idem.—Guinzo á Calvos de Randín.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Losada Dominguez.....	42	4	»
Idem.—Palencia.—Herrera del Río Pisuerga.....	Peatón.....	Idem.....	Rafael Cobelas Pérez.....	25	4	»
Idem.—Pontevedra.—Salvaterra.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Colmenar Gómez.....	36	5	»
Idem.—Vizcaya.—Baracaldo.....	Cartero.....	Idem.....	Justino de los Mozos Carrera.....	34	4	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Bautista Conzález Bernárdez.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Valeriano Herrera Galerón.....	40	4	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Establecimientos penales.....	Vigilante tercero.....	Sargento segundo.....	Rafael Guerrero Sagues.....	30	12	7
Cárcel de Alcoy.....	Ayudante.....	Idem.....	José Bravo Navarro.....	33	5	1
Idem de Avila.....	Portero.....	Cabo primero.....	José Navarro Carrera.....	39	5	»
Idem de Logroño.....	Llavero.....	Soldado.....	Gumersindo Ruiz Ortiz.....	35	5	»
Idem de Valladolid.....	Demandadero.....	Cabo segundo.....	José Lorenzo de la Iglesia.....	42	15	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.—Matadero de reses vacunas.....	Aprendiz.....	Soldado.....	José Solla Pomar.....	48	18	»
Idem.—Peladero de reses vacunas.....	Operario.....	Idem.....	Francisco Rafael Fernández.....	41	5	»
Idem.—Casas Capitulares.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Bernardino Martín Castellano.....	37	16	9
Idem.—Primera compañía.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	Hilario de la Peña Sánchez.....	33	13	»
Instituto de segunda enseñanza de Huelva.....	Mozo de oficios.....	Sargento primero.....	Joaquín Lázaro Gutiérrez.....	34	3	3
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guarda del Rondín.....	Cabo primero.....	Basilio Barreira Incógnito.....	36	5	»
Idem de Huesca.—Resguardo de Consumos.....	Agente.....	Idem segundo.....	Manuel Andrés Bayoneta.....	»	2	»
	Idem.....	Soldado.....	Ramón Arias Fernández.....	47	22	»
	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	José María Cruz Expósito.....	31	7	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Acción Abad.....	30	8	»
Obras públicas de Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Castañeira Vázquez.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Vázquez Fernández.....	32	7	»
	Idem.....	Idem.....	Cipriano Calvo Jiménez.....	28	4	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Trastoy López.....	32	6	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Logroño.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Pantaleón González Expósito.....	34	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Universidad Central.—Jardín Botánico de Madrid.....	Peón fijo.....	Cabo segundo.....	Bonifacio Pozas Portilla.....	27	7	»
	Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Pedro López Clemente.....	36	5	2
	Idem.....	Idem.....	Antonio Rodríguez Fernández.....	38	12	1
Ayuntamiento de Madrid.—Policía urbana.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Marquinez Gómez.....	37	4	1
	Idem.....	Idem.....	Roque Cabedo Ortega.....	34	15	3
	Idem.....	Cabo primero.....	Ignacio Alcaraz Planells.....	31	5	»
	Idem.....	Idem.....	Eduardo Megia Montell.....	32	7	»
Idem.—Casas de Socorro.....	Camillero.....	Sargento segundo.....	Ramón Asenjo Alonso.....	43	8	1
Idem.—Dirección del primer Asilo de San Bernardino.....	Auxiliar aspirante.....	Idem.....	Lorenzo Mira Lledo.....	29	5	5m
Idem.—Cuerpo de Consumos.....	Cabo.....	Idem.....	Lucas Garcia Burgos.....	37	13	10
	Vigilante.....	Idem primero.....	Antonio Barrios Santiago.....	34	11	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio	Empleo	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de consumos.	Vigilante.....	Sargento segundo.....	Francisco Nogués Guerrero.....	35	8	4	
	Idem.....	Idem.....	Enrique Bionchado Baeza.....	27	9	5	
	Idem.....	Idem.....	Julián Sánchez Bismanos.....	28	9	4	
	Idem.....	Idem.....	Rafael Rodríguez Roda.....	35	5	1	
	Idem.....	Cabo primero.....	José Coello Muñoz.....	30	13	»	
	Idem.....	Idem.....	Santiago Blanco Calviño.....	27	10	»	
	Idem.....	Idem.....	Cayetano Alemany Gomis.....	36	7	»	
	Idem.....	Idem.....	Román Alejano Boira.....	36	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Moreno Charco.....	30	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Rosado Fernández.....	»	1	»	
	Idem.....	Idem.....	Santiago Tarazaga Villegas.....	31	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Jacinto Aguado Nieto.....	29	7	»	
	Idem.....	Idem segundo.....	Francisco Campos Fernández.....	31	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco García Perea.....	30	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Leopoldo Marqués García.....	33	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Domingo Díaz Díaz.....	38	6	»	
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Espinosa Rodríguez.....	35	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Marcial Rubinos Losada.....	32	11	»	
	Obras públicas de Segovia.	Idem.....	Idem.....	Facundo Bado Trigales.....	32	8	»
		Idem.....	Idem.....	Facundo Cariñena González.....	32	8	»
Peón caminero.....		Cabo segundo.....	Benito Bravo Gilarranz.....	29	8	»	
Audiencia de lo criminal de Manzanares.	Idem.....	Soldado.....	Jacinto Jiménez Hernández.....	28	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Aristides Fernández Castro.....	30	8	»	
	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	José Reinoso Robles.....	36	6	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís (Oviedo).....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Braulio Velasco Moradillo.....	40	22	1	
Ayuntamiento de Villalumbrales (Palencia).....	Secretario.....	Idem.....	Matías Díaz Alvarez.....	28	8	4	
Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos.....	Vigilante.....	Soldado.....	Casimiro García San Martín.....	»	2	»	
Ayuntamiento de Peñaranda (Salamanca).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Arsenio Santos Prieto.....	38	19	3	
Juzgado de primera instancia de Arévalo.....	Alguacil.....	Idem.....	Jorge Sanz Cabrero.....	36	5	1	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Obras públicas de Gerona.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Manuel Mosquera Carro.....	32	11	»	
	Idem.....	Idem.....	Ramón Cruz Fernández.....	30	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Santiago Fraga Romo.....	26	3	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Carreteras de la provincia de Badajoz.....	Peón caminero.....	Soldado.....	José Marqués García.....	32	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Morón Hurtado.....	30	8	»	
	Idem.....	Idem.....	José Pedreira Montonto.....	39	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Eduardo Viera Barriga.....	33	5	»	
Ayuntamiento de Badajoz.....	Capataz de barrenderos.....	Sargento segundo.....	Gabriel Suárez Vázquez.....	46	8	1	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Ayuntamiento de Lugo.—Secretaría.....	Escribiente primero.....	Sargento segundo.....	Ricardo Real Egea.....	36	4	5m	
	Peón caminero.....	Idem.....	Antonio Dopico García.....	26	8	4	
Carreteras del Estado en Pontevedra.....	Idem.....	Cabo primero.....	Manuel Eimil Rego.....	37	2	»	
	Idem.....	Idem.....	José Dapena Diz.....	29	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Marcos Fraga Rodríguez.....	29	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco María Feijoo Tenreiro.....	32	8	»	
	Idem.....	Idem.....	José María Moñños.....	»	8	»	
Juzgado de primera instancia de Vivero (Lugo).....	Alguacil.....	Sargento primero.....	Antonio Cáceres Maturana.....	35	13	4	
Ayuntamiento de Sarria (Lugo).—Policía de Seguridad.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	Manuel Díaz Ribas.....	29	8	»	
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA							
Audiencia de lo criminal de Tafalla.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Bruno Corres Viñaspre.....	40	5	2	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Diputación de Valencia.—Hospital provincial.....	Enfermero.....	Sargento segundo.....	Prudencio Gómez García.....	38	5	1	
	Idem.....	Cabo primero.....	Pascual García Velilla.....	41	12	»	
Ayuntamiento de Bogarra (Albacete).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	José Borrás Mestres.....	34	4	2	
Diputación provincial de Valencia.—Junta de Obras del puerto.—Secretaría.....	Oficial escribiente.....	Idem.....	Narciso Sevillano Echauz.....	30	9	5	
	Portero.....	Idem.....	Bartolomé Llorens Alonso.....	34	8	5	
Idem.—Secretaría.....	Escribiente.....	Idem.....	Ramón Mampoy Martínez.....	36	8	6	
Audiencia territorial de Valencia.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Cristóbal Gallego Lucas.....	34	12	»	
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).....	Vigilante Jefe.....	Idem.....	Valeriano González García.....	33	5	»	
	Peón caminero.....	Soldado.....	Antonio Valdepeñas López.....	35	5	»	
Obras públicas de Albacete.....	Idem.....	Idem.....	Domingo Bermúdez Maseda.....	35	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Martínez López.....	29	8	»	
Diputación provincial de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Cendal Leal.....	28	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Vicente Gil Gómez.....	32	7	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
Obras públicas de Vizcaya.—Sopuerta.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Constantino Fernández Iglesias.....	27	2	»	

Madrid 31 de Octubre de 1889.

Relación de las instancias que quedan sin curso en la propuesta del presente mes y causas que lo motivan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento primero.	Cipriano Fernández Fernández.	Por no estar publicados los destinos que piden.	Cabo primero....	Miguel González Lerma.....	Por no estar publicados los destinos que piden.
Idem.....	Francisco García Pereda.....	Idem.	Idem.....	Hipólito San Juan Frutos.....	Idem.
Id. graduado Alférez.....	Vicente García Cruz.....	Idem.	Idem.....	Federico Treviño Robles.....	Idem.
Idem primero....	Salvador Santos Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Enrique del Río Almazán.....	Idem.
Idem.....	Manuel Torres Otero.....	Idem.	Idem.....	Miguel Pastor Lubero.....	Idem.
Idem segundo....	Francisco Agudo Pineda.....	Idem.	Idem segundo....	Victoriano Ribas y Martínez.....	Idem.
Idem.....	Mateo Bravo Bravo.....	Idem.	Idem.....	Daniel García García.....	Idem.
Idem.....	Juan Heliodero Santiago.....	Idem.	Idem.....	Rafael Vidal Burguera.....	Idem.
Idem.....	Máximo Macho Gallego.....	Idem.	Soldado.....	Eugenio Recio Lorenzo.....	Idem.
Idem.....	Guillermo Carcelén Jaramillo.....	Idem.	Idem.....	José Torres González.....	Idem.
Idem.....	Clemente Villanueva Campo.....	Idem.	Idem.....	Juan Gabarro y Rufus.....	Idem.
Idem.....	Manuel Rodríguez Pérez.....	Idem.	Idem.....	Gabriel González Ortíz.....	Idem.
Idem.....	Serapio Sánchez García.....	Idem.	Idem.....	Juan Tello Enciso.....	Idem.
Idem.....	Pedro Torralba Marín.....	Idem.	Idem.....	Manuel Valdés Sandín.....	Idem.
Idem.....	Braulio Ortiz Ibáñez.....	Idem.	Idem.....	Vicente Montaner y Guillén.....	Idem.
Idem.....	Santiago Llorente y Ugalde.....	Idem.	Idem.....	Simeón Zuazu Gomero.....	Idem.
Idem de cornetas.	Manuel Mar Blay.....	Idem.	Idem.....	Antonio García Soto.....	Idem.
Licenciado.....	Rufino Flores López.....	Idem.	Idem.....	Pedro Lacopada Villasante.....	Idem.
			Idem.....	Modesto Lagunilla Saiz.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Tomás Páramo López.....	Por no estar publicados los destinos que pide.	Cabo segundo....	Felipe Sáez Munuesa.....	Por no tener derecho.
Idem.....	Antonio Pérez Pérez.....	Idem.	Músico.....	Gabriel Gamarra Martínez.....	Idem.
Idem.....	Raimundo Vidal Doria.....	Idem.	Idem.....	León Garcés Cebrián.....	Idem.
Idem.....	Cesáreo Raye y Gochi.....	Idem.	Soldado.....	Evaristo Soria García.....	Idem.
Idem.....	Natalio Sarries Expósito.....	Idem.	Idem.....	Cirilo Sevilla Motos.....	Idem.
Idem.....	Vicente Castejón de las Heras.....	Idem.	Idem.....	Domingo Oliveira Gabarde.....	Idem.
Idem.....	Antonio M. Santiago Pascual.....	Idem.	Idem.....	José Pardo Ferrer.....	Idem.
Idem.....	Manuel García Solís.....	Idem.	Idem.....	Juan Navarro Huertas.....	Idem.
Idem.....	José González Martínez.....	Idem.	Guardia civil....	Enrique Godas Castañera.....	Idem.
Guardia civil....	Pablo Cárdenas Durán.....	Idem.	Idem.....	Casto Valero Fernández.....	Idem.
Idem.....	Angel Cuñado Santos.....	Idem.	Idem.....	Manuel Gandoy Incógnito.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Marcos Domingo.....	Idem.	Licenciado.....	Manuel Calvo Quintana.....	Idem.
Carabiniro.....	Dionisio Tercero Trabe.....	Idem.	Emp.º en Aduanas	Gonzalo del Val Jordana.....	Por falta de póliza en la instancia.
Idem.....	Emilio Soto Iglesias.....	Idem.	Licenciado.....	Hilario Aranjuelo Arenas.....	Idem.
Idem.....	Vicente Mari Torres.....	Idem.	Soldado.....	José Bermejo Alfaro.....	Idem.
Idem.....	Antonio Mena Gallego.....	Idem.	Cabo segundo....	Vicente Pérez Hidalgo.....	Idem.
Corneta.....	Antonio Rodríguez Portela.....	Idem.	Sargento primero.	Antonio Pérez Alvarez.....	Por falta de póliza en el certificado.
Licenciado.....	Cesáreo Manso Alvarez.....	Idem.	Sargento.....	Bienvenido Pont Curiols.....	Idem.
Sargento primero.	Juan Meléndez Zambrano.....	Por faltar los documentos.	Cabo primero....	Natalio Miguel Camarero.....	Idem.
Idem.....	Hipólito Asensio Martínez.....	Idem.	Soldado.....	Francisco López Fernández.....	Idem.
Idem.....	Juan Colomo Ruiz.....	Idem.	Licenciado.....	Cándido Rubio Bravo.....	Idem.
Sargento segundo	Valentín Durán Carsoro.....	Idem.	Idem.....	Francisco Moreno Elvira.....	Idem.
Idem.....	Emilio Porras Pretos.....	Idem.	Idem.....	Wenceslao López de Medrano.....	Idem.
Idem.....	Antonio Andrés Avellaneda.....	Idem.	Sargento primero.	José Torres Velola.....	Falta certificado de aptitud.
Idem.....	Juan Ferrandiz Jiménez.....	Idem.	Idem segundo....	José Miguel Sanz.....	Idem.
Idem.....	Luis Hermida Ibáñez.....	Idem.	Idem.....	Felipe Cristóbal Romanos.....	Idem.
Idem.....	Ildefonso Conde Guerrero.....	Idem.	Licenciado.....	Vicente del Castillo Ensulve.....	Idem.
Idem.....	Manuel Alvarez Pintado.....	Idem.	Idem.....	Andrés Prada y Prada.....	Idem.
Cabo primero....	Francisco Serrano Mestre.....	Idem.	Sargento primero.	Antonio Pérez Alvarez.....	Idem para destino de cuarta categoría.
Idem.....	Julián Jiménez González.....	Idem.	Idem.....	Anselmo Ruiz Romero.....	Por falta de certificado.
Idem segundo....	Lope Simón Santisteban.....	Idem.	Idem de cornetas.	Vicente Vergara Andueza.....	Idem.
Idem.....	Antonio Cifuentes Galera.....	Idem.	Idem segundo....	Pablo Martínez de la Hoz.....	Idem.
Idem.....	Félix Alonso Puente.....	Idem.	Soldado.....	Andrés Peña Pardo.....	Idem.
Idem.....	Jesús González Sanjurjo.....	Idem.	Idem.....	Miguel Pou Codina.....	Idem.
Soldado.....	José López García.....	Idem.	Idem.....	Toribio Expósito Martín.....	Idem.
Idem.....	Galo Beytes Murciano.....	Idem.	Licenciado.....	José Camilo Campo.....	Idem.
Idem.....	Emilio Castañeda Balbuena.....	Idem.	Idem.....	Teótimo Calzada Balbujo.....	Idem.
Idem.....	Olegario Roses Granero.....	Idem.	Idem.....	Matías Tarraga Pérez.....	Idem.
Idem.....	José Lecha Burillo.....	Idem.	Idem.....	Francisco Moreno Elvira.....	Idem.
Idem.....	Antonio López Méndez.....	Idem.	Carabiniro.....	Ladislao Altide Piñeiro.....	Idem.
Idem.....	Manuel Farrés Pejul.....	Idem.	Soldado.....	Ildefonso Carbonell Mata.....	Idem.
Licenciado.....	Fernando Pinilla García.....	Idem.	Soldado.....	Victoriano Galindo Montero.....	Idem.
Idem.....	Isidoro Carreira González.....	Idem.	Licenciado.....	Salvador Pérez Martín.....	Por no estar extendido el certificado por la Autoridad correspondiente.
Idem.....	Domingo Aznar Martínez.....	Idem.	Sargento primero.	Pedro Ayuso Bernal.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Angel Alburquerque Bautista.....	Idem.	Idem segundo....	Baltasar Matías Baquero.....	Idem.
Sargento segundo.	Angel Arias García.....	Por ser retirado.	Cabo segundo....	José Souto Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Miguel Rabanal Alvarez.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Sanz García.....	Idem.
Cabo primero....	Miguel Fenoy Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Marcelino Fernández Cadórniga.....	Idem.
Idem segundo....	José García Lerma.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Chamorro Calvo.....	Idem.
Carabiniro.....	Félix Gómez Gómez.....	Idem.	Carabiniro.....	Valentín Martínez Rita.....	Idem.
Sargento segundo	Enrique Hernández Briñon.....	Por no ser licenciado	Idem.....	Alvaro Olivares López.....	Idem.
Idem.....	Manuel Izquierdo Cesco.....	Idem.	Licenciado.....	Enrique González Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Rafael Camino Fernández.....	Idem.	Idem.....	Luciano Sánchez Pérez.....	Idem.
Idem.....	Leoncio Moreno Sánchez.....	Idem.	Guardia civil....	José Rodríguez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Mariano Sastre Redondo.....	Idem.	Sargento primero.	Silvino Gordó Perona.....	Por haberse anulado el destino que pedían.
Cabo primero....	Eduardo Braut Aurich.....	Idem.	Idem segundo....	Liborio López Gómez.....	Idem.
Idem.....	Isidoro Segura y Sánchez.....	Idem.	Idem.....	José González Iglesias.....	Idem.
Idem segundo....	Mariano Hernández Prado.....	Idem.	Idem.....	Ramón Fernández García.....	Idem.
Licenciado.....	Manuel Fernández Puig.....	Idem.	Cabo primero....	Nemesio Montero González.....	Idem.
Sargento primero.	Mateo López Gregori.....	Por no tener derecho.	Idem.....	Cayetano Fernández Bretones.....	Idem.
Idem.....	Fidel Gómez Alvarez.....	Idem.	Soldado.....	Mateo Peña Fernández.....	Idem.
Idem.....	Eulogio Garrido.....	Idem.	Idem.....	Juan Jurado Fernández.....	Idem.
Idem.....	Enrique Argensón Muñoz.....	Idem.	Guardia civil....	José Rodríguez Ferrer.....	Idem.
Idem.....	Manuel Sánchez Carrillo.....	Idem.	Maestro trompetas	Dionisio Pelegrín Rueda.....	Idem.
Idem.....	Juan Burón León.....	Idem.	Cabo primero....	Hipólito Tobar Andrés.....	Por no estar extendidos los documentos en papel correspondiente.
Idem.....	Manuel González y González.....	Idem.	Licenciado.....	Manuel Rus Martínez.....	Idem.
Idem.....	Simón Vázquez Gómez.....	Idem.	Sargento segundo	Juan Rubio Patiño.....	Por tener notas desfavorables.
Idem.....	Mauricio Pérez Miguel.....	Idem.	Cabo primero....	Mateo Carlos Martínez.....	Idem.
Idem.....	Jorge Ullo Arracó.....	Idem.	Soldado.....	Domingo Jiménez Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Martin García González.....	Idem.	Idem.....	Esteban Martín Ortega.....	Idem.
Idem.....	Juan Bares Gabarró.....	Idem.	Idem.....	José Graña Arés.....	Idem.
Idem.....	Amador Fernández Velasco.....	Idem.	Guardia civil....	José Rodríguez Llimona.....	Por no concretar destino.
Idem.....	Francisco Rernández Moreno.....	Idem.	Licenciado.....	Francisco Dotor Aliaga.....	Por no concretar destino y no tener derecho á otro que pide.
Idem.....	Eliseo González Velasco.....	Idem.	Músico.....	Antonio Santillana Ocejo.....	Falta certificar si ha obtenido el retiro.
Idem.....	Raimundo Morera Sierra.....	Idem.	Soldado.....	Tiburcio Yáñez Yáñez.....	No consta edad para el destino que pide.
Idem.....	Francisco Gutiérrez Yuste.....	Idem.	Cabo segundo....	Francisco Camarero Trujillo.....	Por hallarse enmendado el certificado.
Idem.....	Mariano Jiménez Tarín.....	Idem.	Sargento segundo	Ramón Alapont Alcocerén.....	No tiene derecho á solicitar destino por faltas cometidas en el último que ha desempeñado.
Idem.....	Bernabé Jiménez Guerrero.....	Idem.	Idem.....	José Saldaña Cuadrado.....	Por faltar su licencia absoluta.
Idem.....	Rafael Merino González.....	Idem.	Idem.....	Domingo Gómez Varela.....	Por no acompañar certificado para destino de fianza.
Idem.....	Manuel Rufo Pascual.....	Idem.	Idem.....	Francisco Alva González.....	Por no aparecer en su filiación su ascenso á sargento segundo.
Idem.....	Ignacio Sánchez González.....	Idem.	Soldado.....	Vicente Contreras López.....	Por no saber leer ni escribir según aparece en su licencia absoluta.
Idem.....	Ventura Seco Muñoz.....	Idem.	Licenciado.....	Agapito Novo de la Cruz.....	Por no pertenecer á la clase de sargento.
Idem.....	José Mangues Casanova.....	Idem.			
Idem.....	Hilario Sánchez Moreno.....	Idem.			
Idem.....	Andrés Fernández Plá.....	Idem.			
Cabo primero....	Manuel Gil Romero.....	Idem.			
Idem.....	Eugenio Rodríguez Franco.....	Idem.			
Idem.....	Ramón Robles del Río.....	Idem.			
Idem.....	Rafael Fernández Catalán.....	Idem.			
Idem.....	José Sánchez Mir.....	Idem.			
Idem.....	Luis Mur Dargayo.....	Idem.			
Idem.....	Santiago Miguel Abajo.....	Idem.			
Idem segundo....	Román Cristóbal Moreno.....	Idem.			
Idem.....	Ignacio Corrales Torres.....	Idem.			

Madrid 31 de Octubre de 1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo 1880, veinte plazas de practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina, y dos de igual clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro; los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Dirección, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia, ó el título de practicante ó ministrante. El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, anatomía topográfica, cirugía

menor y apósitos y vendajes, y para los segundos examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de este Tribunal publicado en la GACETA de anteayer al final de la tercera columna de la página 300, aparece equivocado el apellido del Presidente que lo autoriza, dice: José de Llumendi, debe decir: José de Letamendi.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889. (1)

POR FALTA DE PAGO DE LA UNDÉCIMA ANUALIDAD

13.920-20. D. Pedro y D. Augusto Puesch. Patente por «Un procedimiento para lavar, desengrasar y completamente blanquear la lana sobre la piel de carnero y obtenerla en forma de vellón».

Expedida en 2 Diciembre 1878. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 19 Agosto 1889.

(1) Véase la GACETA de ayer.

POR NO HABER ACREDITADO LA PRÁCTICA

13.775-6.401. Mr. George Bower, de Saint Neots (Inglaterra). Patente por veinte años por «Mejoras en aparatos regeneradores para el alumbrado por gas».  
 Expedida en 10 Enero 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 10 Julio 1889.  
 13.810-6.383. D. Eduardo Jones Reed, de Londres. Patente por veinte años por «Un sistema de puente tubo inmerso para la circulación de los ferrocarriles y otras vías de comunicación á través de los estrechos, ríos y extensiones de agua en general».  
 Expedida en 26 Noviembre 1886.  
 Caducada por falta de práctica en 16 Julio 1889.  
 13.840-6.495. Mr. Joseph Schöü, de Reichenbach, Siberia (Alemania). Patente por veinte años por «Un procedimiento para la fabricación de cabezas de muñecas infrangibles».  
 Expedida en 3 Enero 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 10 Julio 1889.  
 13.846-6.621. The International Postal Supply Co, de New York. Patente por veinte años por «Mejoras en máquinas para imprimir marcas ó sellos de correos en las cartas, y para objetos análogos».  
 Expedida en 11 Marzo 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 17 Julio 1889.  
 13.855-6.512. Mr. Torsten Nordenfelt, de Londres. Patente por veinte años por «Un procedimiento introducido en los perfeccionamientos realizados en los convertidores Bessemer para la producción de moldeados por medio de aquéllos».  
 Expedida en 12 Enero 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 17 Julio 1889.  
 13.899-6.976. Mr. Alexander Wilson, de Sheffield. Patente por cinco años por «Mejoras en la fabricación de planchas de blindaje».  
 Expedida en 27 Junio 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 19 Agosto 1889.  
 13.900-6.977. Mr. Alexander Wilson, de Sheffield. Patente por cinco años por «Mejoras en la fabricación de planchas de blindaje compuestas».  
 Expedida en 27 Junio 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 19 Agosto 1889.  
 13.981-6.509. Mr. Edmond Julien, de Bruselas. Patente por veinte años por «Unos aparatos apropiados para un sistema completo de tracción eléctrica».  
 Expedida en 1.º Febrero 1887.  
 Caducada por falta de práctica en 17 Septiembre 1889.

CADUCA EL CERTIFICADO POR HABER CADUCADO ANTES LA PATENTE PRINCIPAL

13.829-7.220. Mr. Jean Larmaujat, de París. Certificado de adición á la patente que fué expedida en 2 Diciembre 1886 por «Perfeccionamientos introducidos en los aparatos para fabricar ladrillos mosaicos amoldados que mejoran los procedimientos de su fabricación».  
 Expedido el certificado en 2 Marzo 1888.  
 Caducado por haberlo sido la patente principal en 16 Julio 1889.  
 Madrid á 16 de Octubre de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición declarados en práctica, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889.

13.772-6.539. Mr. Emil Kaselowsky, de Berlín. Patente por veinte años por «Disposiciones de descarga y de arresto para el lanzamiento de los torpedos».  
 Expedida en 4 Abril 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.773-6.514. Mr. Emil Kaselowsky, de Berlín. Patente por veinte años por «Un freno automático para torpedos».  
 Expedida en 4 Abril 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.774-6.516. Mr. Emil Kaselowsky, de Berlín. Patente

por veinte años por «Un tubo para lanzar torpedos con viga de soporte móvil en dirección longitudinal».  
 Expedida en 4 Abril 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.776-7.242. D. Gil Esteve, de Barcelona. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en los motores de gas».  
 Expedida en 20 Noviembre 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.777-6.560. La Sociedad Harmel hermanos, de Val-de-Bois (Francia). Patente por diez años por «Un aparato rotatorio destinado á teñir mecánicamente la lana peinada en bobinas».  
 Expedida en 22 Enero 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.778-6.615. Mr. Emil Kaselowsky, de Berlín. Patente por veinte años por una bomba para aspirar y comprimir aire».  
 Expedida en 4 Abril 1886.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.806-7.020. D. Adolfo Reihlen, de Stugarda (Alemania). Patente por veinte años por «Un procedimiento mecánico destinado á la fabricación de bebidas y al trasvaso continuo de bebidas gaseosas de toda clase».  
 Expedida en 27 Junio 1887.  
 Acreditada la práctica en 16 Julio 1889.  
 13.841-6.552. Mr. J. M. Grob y Compañía, de Entritzsch (Alemania). Patente por veinte años por «Mejoras introducidas en los instrumentos de música».  
 Expedida en 22 Enero 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.844-6.725. Mrs. Juan Schmitt, Juan B. Coblenzer y C. G. Rommenhöller, vecinos de Rotterdam (Holanda) el último, y de Coblenz (Alemania) los dos primeros. Patente por veinte años por «Un procedimiento para mejorar las máquinas de hacer tela de punto».  
 Expedida en 1.º Abril 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.845-6.467. D. Benjamín Squinabol, de Barcelona. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en los adoquinados de maderas».  
 Expedida en 2 Marzo 1887.  
 Acreditada la práctica en 10 Julio 1889.  
 13.849-6.639. Mr. Henry Campbell, del Condado de Middlesex (Gran Bretaña). Patente por veinte años por «Mejoras en los aparatos para hacer cajas de madera».  
 Expedida en 16 Abril 1887.  
 Acreditada la práctica en 17 Julio 1889.  
 13.856-6.069. Mr. Quimley Silos Backus, de Filadelfia (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por «Un mecanismo combinado para la calefacción y la cocción doméstica».  
 Expedida en 26 Agosto 1886.  
 Acreditada la práctica en 17 Junio 1889.  
 13.857-6.701. Mr. Charles Tellier, de París. Patente por veinte años por «Mejoras en las locomotoras destinadas al arrastre de los carruajes de los tranvías y de los ferrocarriles».  
 Expedida en 10 Abril 1887.  
 Acreditada la práctica en 17 Julio 1889.  
 13.866-6.500. La Sociedad Grosselein, padre é hijo, de París. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en las máquinas carduradoras de paños».  
 Expedida en 13 Enero 1887.  
 Acreditada la práctica en 13 Agosto 1889.  
 13.867-6.257. D. José Rafael Oller y Camón, de Valencia. Patente por veinte años por «Un aparato denominado *Turbina de viento sistema Oller*».  
 Expedida en 5 Octubre 1886.  
 Acreditada la práctica en 13 Agosto 1889.  
 13.868-7.621. Mrs. Carl Schill y Christoph Leilacher, de Stuttgart. Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para oxidar el aceite de pescado y demás materias grasientas».  
 Expedida en 24 Abril 1888.  
 Acreditada la práctica en 13 Agosto 1889.

13.874-5.948. Mr. Heinrich Seck, de Dresde (Alemania). Patente por veinte años por «Mejoras en las máquinas para cerner y clasificar las harinas por medio de ventiladoras».  
 Expedida en 16 Octubre 1886.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.875-6.758. Mr. Eugen Ritter, de Ehrenfeld (Alemania). Patente por diez años por «Un nuevo aparato metálico para transportar y conservar materias».  
 Expedida en 30 Mayo 1887.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.876-5.817. Mr. Jean Baptiste Gustave Adolphe Canet, de París. Patente por diez años por «Mejoras en los frenos hidráulicos de las cureñas».  
 Expedida 26 Agosto 1886.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.877-5.990. D. J. W. von Rittler, de Leipzig (Alemania). Patente por diez años por «Un aparato para bordar, aplicable á las máquinas para coser».  
 Expedida en 27 Septiembre 1886.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.878-6.240. D. Roberto Adams, de Southwarh (Inglaterra). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en los resortes cierra puertas y en los reguladores destinados á moderar su acción».  
 Expedida en 20 Noviembre 1886.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.880-6.244. Mr. Georges Eugène Wery, de París. Patente por diez años por «Aparatos económicos y fumívoros perfeccionados para utilizar más ampliamente y mejor los gases combustibles».  
 Expedida en 25 Septiembre 1886.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.881-6.102. D. Hermann Süs, de Marburg (Alemania). Patente por veinte años por «Una lámpara á magnesia de efecto luminoso constante».  
 Expedida en 1.º Septiembre 1886.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.882-6.185. Doctor Ludwíg Mantner von Markhof, de Viena. Patente por diez años por «Un aparato electro-óptico de señales sistema Sellner».  
 Expedida en 30 Agosto 1887.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.884-6.633. Doctor Carlos Lowig, de Breslau (Alemania). Patente por cinco años por «Un procedimiento de producción de álcalis cáusticos».  
 Expedida en 11 Mayo 1887.  
 Acreditada la práctica en 14 Agosto 1889.  
 13.898-6.924. La Sociedad anónima *Helios* para el alumbrado eléctrico y la construcción de telegrafos (*Helios Actien gesellschaft für elektrisches Licht Telegraphenban*), domiciliada en Ehrenfeld y Colonia S/R (Alemania). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en los generadores de electricidad».  
 Expedida en 26 Mayo 1887.  
 Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.  
 13.901-6.248. D. Antonio Montenegro y Van Halen, de Madrid. Patente por veinte años por «Una nueva llave de servicio de agua infalible para evitar el chorro continuo en el abastecimiento vecinal».  
 Expedida en 5 Mayo 1887.  
 Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.  
 13.907-6.955. D. E. Putzeys, residente en Veviers (Bélgica). Patente por veinte años por «Pabellones permanentes para hospitales, cuarteles, asilos y demás usos análogos».  
 Expedida en 30 Junio 1887.  
 Acreditada la práctica en 19 Agosto 1889.  
 13.914-6.380. Mrs. Grot y Pinetti, de Guatemala. Patente por veinte años por «Un procedimiento para quitar la empiroma del alcohol ó de la malta que contiene este último y para limpiarle».  
 Expedida en 27 Noviembre 1886.  
 Acreditada la práctica en 17 Agosto 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7	Soltero	Fiebre tifoidea	Silva, 52	»	29	Varón	49	Casado	Eclorosis cerebral	Buen Suceso, 6	»
2	Idem	47	Casado	Fiebre adinámica	Madera, 27	»	30	Idem	66	Idem	Congest. cerebral	Plaza de Colón, 2	»
3	Idem	1	Soltero	Difteria	Janta Engracia, 85	»	31	Idem	48	Idem	Hipertr. cerebral	Torrejilla, 36	»
4	Idem	6	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 14	»	32	Idem	63	Idem	Derrame seroso	Magdalena, 7	»
5	Idem	1	Idem	Idem	San Lorenzo, 13	»	33	Idem	1	Soltero	Raquitismo	Almansa, 14	»
6	Idem	4	Idem	Idem	Esparteros, 1	»	34	Idem			Suicidio	Jorge Juan	Judicial
7	Idem	51	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	35	Idem	Feto			Cost.ª de Sta. Teresa, 16	»
8	Idem	27	Soltero	Idem	Idem	»	36	Idem	Idem			Amparo, 24	»
9	Idem	51	Casado	Idem	Idem	»	37	Idem	Idem				Judicial
10	Idem	19	Soltero	Idem	Idem	»	38	Idem	Idem				Idem
11	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Las Cuarenta Fanegas	»	39	Hembra	1	Soltera	Tuberculosis	Villa, 5	»
12	Idem	1	Idem	Dentición	C.º V.º de San Isidro, 1	»	40	Idem	39	Casada	Septicemia	Sombrerete, 3	»
13	Idem	21	Idem	Asistolia	Hospital Militar	»	41	Idem	63	Viuda	Lesión orgánica	Jorge Juan, 6	»
14	Idem	5	Idem	Laringitis	Esperanza, 6	»	42	Idem	4	Soltera	Bronquitis	Calvario, 6	»
15	Idem	4	Idem	Bronquitis	Pelayo, 9	»	43	Idem	1	Idem	Idem	Soldado, 8	»
16	Idem	76	Viudo	Pneumonía	Carrera San Jerónimo, 10	»	44	Idem	48	Viuda	Pneumonía	Biblioteca, 11	»
17	Idem	1	Soltero	Pulmonía	Carretera de Toledo, 9	»	45	Idem	42	Casada	Pulmonía	Greda, 1	»
18	Idem	49	Casado	Pneumonía	Cardenal Cisneros, 8	»	46	Idem	1	Soltera	Catarro pulmonar	Claudio Coello, 17	»
19	Idem	3	Soltero	Catarro pulmonar	Morería, 30	»	47	Idem	71	Casada	Congest. pulmonar	Argumosa, 11	»
20	Idem			Congest. pulmonar	López de Hoyos	Judicial	48	Idem	1	Soltera	Atrepsia	Travesía de Moriana, 3	»
21	Idem	3	Soltero	Angina	Embajadores, 33	»	49	Idem	56	Casada	Congest. cerebral	Atocha, 70	»
22	Idem	15 d.	Idem	Gastroenteritis	Santa Feliciano, 11	»	50	Idem	4	Soltera	Meningitis	Pez, 11	»
23	Idem	45	Viudo	Lesión intestinal	San Pedro, 4	»	51	Idem	40	Idem	Derrame seroso	Villalar, 8	»
24	Idem	2	Soltero	Encefalitis	Plaza de Cánovas, 1	»	52	Idem	79	Viuda	Carcinoma	C.ª B.ª de San Pablo, 26	»
25	Idem	6	Idem	Meningitis	San Dámaso, 2	»	53	Idem	15	Soltera	Quemaduras	San Miguel, 35	Judicial
26	Idem	3	Idem	Idem	Inclusa	»	54	Idem	Feto			Valencia, 4	»
27	Idem	33	Idem	Flusión cefálica	Hospital Provincial	»	55	Idem	Idem			Cost.ª de Santa Teresa, 16	»
28	Idem	7 m.	Idem	Lesión cerebral	Conde Barajas, 1	»	56	Idem	Idem			Amparo, 11	»

Total de inhumaciones: 49 y 7 fetos.—Varones 38; hembras 18.—De difteria 4 niños.—De viruela nada.—De sarampión nada.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Utrera.—Cónsul general Buenos Aires (ausente).  
Estella.—Castón Otoño, Infante, 10, tercero.  
Alicante.—José García, Fuencarral, 12.  
Vigo.—José F. Soage, sin señas.  
Valencia.—José Ventosa, Postas, 39, 41.  
Sepúlveda.—Dionisio Mateo Martín, Caja reclutas Ultramar, Ministerio Guerra.  
Toledo.—Federico Gil, Espoz y Mina, 6.  
Gibraleón.—Manuela Carretero, sin señas.  
Murcia.—Manuel Lorenzo, Fuencarral, 3, entresuelo.  
Lérida.—Doña Josefa Navarro, plaza de Bilbao, 5, tercero.  
Barcelona.—Angel Almada, Corredera San Pablo, 17, segundo, derecha.  
Londón.—Milans Segoviano, sin señas.  
Valladolid.—Lloret, lista Telégrafos.

## NORTE

Sevilla.—Carlos Sánchez, Bravo Murillo, 56 ó 65, principal, izquierda.  
Baena.—Juan Santaella, Fernando Santo, 1, segundo, izquierda.  
Madrid 1.º de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias de lo criminal.

## BADAJOS

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Sánchez Berrocal, de esta vecindad, casado, industrial y de treinta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este Juzgado especial, sito en la sala audiencia de lo criminal de esta ciudad, con objeto de que preste indagatoria y conteste á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruye por los delitos de cohecho y juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á su detención y conducción á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 25 de Octubre de 1889.—Guillermo Marín.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—7072

## RONDA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fontalva González, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de que se señale nuevo día para dar principio á las sesiones de juicio oral y público en causa que contra el mismo y consortes se sigue en esta Audiencia por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y empleados de la policía judicial, que si hubieren al referido lo constituyan en prisión y lo manden conducir con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ronda á 25 de Octubre de 1889.—José María Castelló.—Por su mandado, A. Montero. J—7074

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Pavia y Delgado cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Celestina Parra y Gómez el consejo que necesita según la ley para el matrimonio que tiene concertado con Tomás Sanz y Morales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—Licenciado Juan Moreno. 2380—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación,

hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de contrabando contra Nicomedes Juan Cerdá, vecina de esta ciudad, de veintitrés años, viuda, cigarrera, la cual se ausentó de esta población sin hacer efectiva la multa de 83 pesetas, diferencia de la hecha efectiva por la procesada y la impuesta en dicha causa, por lo que en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á hacer efectiva la multa impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 23 de Octubre de 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—7038

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de este partido.

En cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Jerez de la Frontera procedente de causa que se instruyó en este Juzgado contra Francisco Jurado Ortega por lesiones, se cita por medio del presente al testigo José Saborido Ruiz, que se dice ser vecino de Bornos, para que comparezca ante la referida Audiencia el día 15 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, para que asista al juicio oral de expresada causa, que tendrá lugar en dicho día y hora; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Octubre de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—7039

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado Antonio Feliciano Espeña Sánchez, hijo de Salvador y de Josefa, natural de El Bosque y vecino de Paterna de la Ribera, de treinta y cuatro años de edad, casado y del campo, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por estafa á Juan Panadero Olmedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Arcos á 25 de Octubre de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. J—7040

## BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les intereso se sirvan disponer de la busca, detención y remisión á este Juzgado de Manuela Aguilar, viuda, de unos sesenta años de edad, quincallera, vecina de esta ciudad, natural de la provincia de Guadalajara, de estatura alta, muy delgada, pelo casi blanco, morena, boca sumida por la falta de dentadura, ojos melados; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye contra la misma sobre estafa; ocupándole y remitiendo también á este Juzgado las alhajas que al final se expresan, caso de encontrarlas en su poder.

A la vez llamo, cito y emplazo á la referida Manuela Aguilar para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la indicada causa; apercibida que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Baeza á 25 de Septiembre de 1889.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez.

Una sartilla formada por cuatro hilos de perlas pequeñas con una cruz pequeña de oro con perlas también pequeñas, y la montura de plata.

Otra sartilla de dos hilos de perlas menudas.

Dos macillos, con cuatro perlas cada uno, de tamaño regular.

Dos macillos, con tres perlas cada uno medianas, con una estrella de oro cada uno.

Una sortija de oro, de aro liso, con tres diamantes pequeños, de forma antigua.

Un par de pendientes de oro formando una rosa, con una palma de oro y una perla pequeña.

Un par de pendientes de oro, forma de botón, con siete perlas pequeñas cada uno y un colgante de oro.

Un par de aretes de oro, de dos piezas cada uno, lisos.

Una sortija de forma antigua, aro de oro, con adorno plata, con diamantes pequeños.

Un par de pendientes de oro, lisos, forma de candado, cada uno con un alacrán colgando.

Una cruz de oro alemán, con un ramo de oro de adorno.

Un vestido de lana, color granate, con chaqueta del mismo color, liso, con adornos de raso también granate.

J—7041

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á Juan Antonio Caballero Carmona, natural y vecino de Ibro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue contra Francisco Martínez Cabrero y consorte sobre robo y asesinato; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Octubre de 1889.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Antonio Rodríguez. J—7042

## BALTANAS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Limana, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Benito Carrascal, alias Paulino el Zurdo y el Loco, vecino de Castrillo Don Juan, provincia de Valencia, en este partido judicial, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que se le sigue por asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y mediante á tener acordada la prisión del Benito por auto de ayer, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Benito á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Baltanás á 27 de Octubre de 1889.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Toribio Díaz Feito.

## Señas del Benito.

Benito Carrascal Pulido, alias Paulino el Zurdo y el Loco, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, casado, bra-cero, estatura alta y robusta, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos negros enramados de sangre, boca regular, nariz regular y un poco ancha, barba poblada y sin afeitar como de un mes, sin señas particulares; y viste pantalón de campana oscuro, en mal estado y roto á la trasera, chaqueta de pana color oscuro, chaleco negro de paño sin cuello, faja negra en mal uso, y sobre el chaleco camisa blanca de cuello vuelto, y calza zapatos gordos de becerro blanco, herrados con tachuelas, y boina de color café á la cabeza, usada y grande; dicho sujeto lleva una cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de Castrillo Don Juan con fecha 30 de Julio de 1888 á 89, con el núm. 48, sin que conste la clase. J—7043

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Sánchez Sanahuja, hijo de Atanasio y de Rosa, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltero, pintor, y á Antonio Daniel y González, hijo de Antonio y de Petra, natural de Segorbe, vecino de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, escultor, ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de la causa que se sigue contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos Antonio Sánchez y Antonio Daniel, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7044

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á Emilio Lladó y Bonet, natural de esta ciudad, de veinte años de edad, pastelero, y á Joaquín Ribé Ripoll, natural también de esta ciudad, de treinta y un años de edad, tratante en granos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en la causa que se les sigue sobre lesiones; apercibidos, caso contrario, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7045

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer cuyos nombres y domicilio se ignoran, que en la mañana del día 20 del actual observó cómo dos sujetos robaban unos palomos del terrado de la casa núm. 12 de la calle de Salvá, de cuyo hecho dió conocimiento á un guardia municipal, á fin de que dentro de seis días comparezca á declarar en el sumario que por tal hecho instruyo; apercibida, caso contrario, á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7046

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Monzón y Puig, natural de Valencia, de diez y ocho años de edad, jornalero, y á Ricardo Jordá y Bonet, natural de esta ciudad, de veintiséis años de edad, sastre, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en la causa que por hurto les estoy instruyendo; apercibidos, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conseguida ésta los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7047

## BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Bouzas Lois, vecino de Carballido, provincia de Pontevedra, y trabajador en la vía férrea en construcción de Malpartida de Plasencia á Astorga, para que en el día 13 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida en este Juzgado contra Andrés Malvar, vecino de Tonsón y residente en esta ciudad, sobre hurto de metálico; apercibido de que de no verificar dicha comparecencia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 18 de Octubre de 1889.—Celso Torres.—De su orden, Indalecio Linares. J—7048

## CANGAS DE ONIS

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Granda Martino, natural y domiciliado en Soto de Sajambre, concejo de Oseja, partido judicial de Riaño, soltero, labrador, como de veintiún años de edad, estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiña; viste boina, chaqueta y pantalón de sayal, chaleco de paño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por esta; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término en la sala audiencia de este Juzgado, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de conseguirla conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido para poder así practicar la diligencia que se interesa.

Dado en la villa de Cangas de Onis á 21 de Octubre de 1889.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sola. J—7049

## COLMENAR DE MALAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ortega Hermoso, natural y vecino de Comares, de este partido judicial, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de oficio del campo, de veintinueve años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color claro, y viste pantalón y chaqueta de lienzo, alpargatas y sombrero hongo, ignorándose cuál sea su actual residencia, con el fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Ortega Padilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Ortega Hermoso, remitiéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 23 de Octubre de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas. J—7050

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Maese Martín, alias Malcuero, de esta naturaleza y vecindad, casado, carpintero de obra gruesa, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales y de vestir se dirán, y á Felipe Sánchez Mérida, alias Mira, del que se ignoran sus demás circunstancias, y sólo que es de esta naturaleza y vecindad, habitante en el partido del Romeral, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre homicidio y lesiones por disparo de arma de fuego; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, practiquen y manden practicar diligencias hasta conseguir la busca y captura de dichos procesados, y una vez habidos dispongan sean trasladados con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar á 24 de Octubre de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, Salvador Fuentes.

*Señas del procesado Maese.*

Estatura regular, más bien pequeño, pelo rubio, nariz pulida, cara redonda, ojos melados, color blanco, carnes regulares; viste pantalón de tela oscura á cuadros, zapatos negros, sombrero del mismo color, blusa de tela á la sevillana. J—7051

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente llamo y busco á Pelayo Triberos N., conocido por Balbino, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural de Noya, de veinte años, casado, zapatero, vecino que fué de esta ciudad, que habitó la casa núm. 17 de la calle del Hospital, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de cumplir la pena que le fué impuesta por virtud de la causa seguida contra el mismo sobre hurto; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que de ser habido el indicado Pelayo Triberos, procedan á su detención y lo pongan seguidamente á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 26 de Octubre de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—7052

## CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal por el hallazgo del cadáver de un hombre en la partida del Llano de Turis, término municipal de Alborache, el día 21 de los corrientes, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, barba canosa, de unos cincuenta y seis años de edad, y tenía una hernia inguinal en el lado izquierdo, vestía blusa de zaraza color azul, camisa de color de la misma clase, chaleco oscuro, calzoncillos blancos, pantalón de algodón remendado, gorra, bufanda larga de color oscuro y alpargatas de cáñamo de cara ancha, todas las prendas viejas en mal estado, cuyo individuo parece ser pordiosero.

Y con el fin de identificarle, he acordado hacerlo público por medio de la presente requisitoria para que si alguna persona puede suministrar algún dato acerca de quién sea el individuo de que se trata, lo manifieste á este Juzgado dentro del término de veinte días.

Dada en Chiva á 26 de Octubre de 1889.—José Belmont.—Por su mandado, José Pérez. J—7053

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de dos mulas, cuyas señas de las mismas á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del día 21 del corriente, de la cochera de D. José Herrera López, donde se encerraban, sita en la calle de Mano de Hierro, núm. 8, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en virtud de auto dictado con fecha 22 del corriente en el sumario que estoy instruyendo sobre referido robo.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1889.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

*Señas de las mulas.*

Tordas oscuras, apaladas, de tres años, con un dedo sobre la marca, llamadas Zagala y Gaona; la Zagala tiene un lunar sobre el ijar izquierdo; ambas sin hierro. J—7054

D. José Marcelliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Morales Martínez, conocido por Ce-

rote, vecino de esta ciudad, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo y consortes sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 25 de Octubre de 1889.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave. J—7055

## GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sello, Juez municipal, y Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del día de la fecha ha sido sustraída de la propiedad de Manuel Sánchez García, vecino de la villa de Gor, en la colonia de Hernamballe, una caballería, la cual se reseña á continuación.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca de expresada caballería y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas.

Dada en Guadix á 22 de Octubre de 1889.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Ramón Cortés.

*Señas de la caballería.*

Un mulo sobre la marca, pelo castaño muy oscuro, cerrado, patiabierta, sin hierro ni señas particulares. J—7056

## HERVÁS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye contra Evaristo Prado Gómez por lesiones á Manuel Meira y Constantino González en la noche del 29 de Junio último, se ha servido disponer que sean citados los referidos Manuel Meira y Constantino González, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para rendir una declaración; quedando advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y como se ignore su paradero, se publica ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En su virtud, y para que tenga efecto lo mandado por S. S., expido la presente, que firmo en Hervás á 11 de Octubre de 1889.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. J—7057

## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Carrasco y Fernando Vargas, conocido este último con el nombre de Paco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á contestar los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue por el delito de robo en la casa de D. José Céspedes, ocurrido en la noche del 19 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, cuyas señas personales se describen á continuación, y obtenida que sea su captura, se les conducirá á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 24 de Octubre de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—7058

*Señas.*

Juan Carrasco es de regular estatura, más bien alto, medido en carnes, color moreno, ojos pardos oscuros, cejas y pelo negros, y representa tener como treinta y tres años, de edad.

Fernando Vargas, conocido por Paco, es delgado, estatura regular, color claro, ojos azules, cejas y pelo castaños, de veintiséis años de edad. J—7058

## HUETE

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Vicente Martínez Garrido, vecino de Valdeganga, de Cuenca, y á Francisco Martínez Garrido, que lo es de Tórtola, en esta provincia de Cuenca, cuyas demás circunstancias se ignoran; pero que se hallaban trabajando el día 20 de Marzo último anterior, en la carretera en construcción de Vellisca, y declararon como testigos en la causa que en este mi Juzgado se instruye sobre homicidios perpetrados en dicha villa en las personas de Francisco Piqueras y Domingo Núñez, contra Ciriaco y Luisa Alarcón Morena y Marcos Núñez Alarcón, para que el día 12 de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Cuenca con el fin de asistir como testigos al juicio oral de la referida causa, que tendrá lugar en dichos día y hora y mencionado Tribunal; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejaren de comparecer.

Dado en Huete á 26 de Octubre de 1889.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Gervasio Gómez. J—7059

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca. Por el presente edicto hago saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Mendivil por el Procurador D. Rafael Ramis, á nombre de Doña María Luisa Fiol y Andreu, viuda de aquél, y con providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita y llama á las personas ignoradas que se crean con derecho á la herencia del relacionado Mendivil, á fin de que comparezcan en el expresado juicio á formar parte de él. Dado en Palma de Mallorca á 23 de Octubre de 1889.— José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas. 466—J

PLASENCIA

D. Valentín Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita y llama á Angel Pérez, Francisco López y Gregorio Monroy, asturianos, sin que de la causa resulten más datos acerca de sus señas y filiación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes en la causa en su contra sobre corte de robes. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que tengan conocimiento del paradero de dichos sujetos procedan á su detención, presentándolos en este Juzgado, con las seguridades convenientes. Dada en Plasencia á 24 de Octubre de 1889.—Valentín Vilarino.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Cazullo. J—7028

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos, tratantes, desconocidos, y cuyo actual paradero se ignora, así como el pueblo de su vecindad y el de su actual residencia, que en el día 22 de Septiembre último, en la ciudad de Zamora y frente las bodegas de Sanfrontis, vendieron á Cesáreo Juan, vecino de dicha ciudad, un pollino que aparece ser de la pertenencia de Felipe Hernández Romero de dicha capital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo con motivo del hurto de dicho pollino en el pueblo de Rionegro del Puente en el día 17 del expresado mes de Septiembre último en que se celebró la feria de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, procedan á la busca y captura en conceptos de detenidos, de los dos sujetos antes referidos, y siendo habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en tal concepto de detenidos. Puebla de Sanabria 24 de Octubre de 1889.—Urbano López de Haro.—De orden de S. S., Víctor Requejo y Rodríguez. Señas del pollino. Pelo rucio, bociblanco, branquilabrado, raya de mulo, pando de la derecha, de doce años. J—7029

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	708'87	5'4	5'2	S.... B.º lig.	Casi cub.º
9 mañana...	709'49	9'4	8'4	S.... Calma.	Nuboso.
12 del día...	708'78	14'9	10'7	SO... Brisa.	Casi cub.º
3 tarde.....	707'37	15'7	11'3	SSO... Idem.	Idem.
6 tarde.....	707'89	11'4	9'8	SO... Idem.	M. nuboso.
9 noche....	708'47	10'4	9'9	O.... Viento.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					16'8
Idem mínima.....					4'5
Diferencia.....					11'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					18'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					42'5
Diferencia.....					23'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					22'9
Idem mínima id.....					3'4
Diferencia.....					19'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					173
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 6'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					1'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Noviembre de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	763'3	16'2	S....	Brisa.	Casi cub.º	Tranq.º
Bilbao.....	763'4	15'0	»	Idem.	Nuboso....	Picada.
Oviedo.....	761'7	12'0	SO...	Idem.	Lluvioso..	»
Coruña (7 h.)	762'8	15'2	SSO...	Id. lig.º	Nebuloso..	Oleaje.
Santiago....	763'0	10'2	SO...	Calma.	Llovizna..	»
Orense.....	766'2	12'4	NO...	Idem.	Idem.....	»
Pontevedra.						
Vigo.....	764'8	15'3	O....	Idem.	Cubierto..	M. tran.º
Oporto.....	765'6	14'2	SO...	Viento	Idem.....	A. agit.º
Lisboa (8 h.)	766'1	15'0	SO...	»	Idem.....	Oleaje.
Cáceres....						
Badajoz....	766'6	15'5	SO...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	768'6	12'3	»	Idem.	Casi desp.º	Picada.
Sevilla.....	766'4	15'0	S....	Idem.	Despejado.	»
Málaga....	767'3	15'0	O....	Viento.	Celajes..	Tranq.º
Granada....	767'3	12'9	NE...	Calma.	Nebuloso..	»
Alicante... 765'7	19'4	SO...	Idem.	Nuboso...	Tranq.º	»
Murcia..... 765'0	14'8	O....	Idem.	Idem.....	»	»
Valencia... 764'5	16'6	O....	Brisa.	Idem.....	»	»
Palma.....						
Barcelona... 764'3	14'2	ONO.	Calma.	Despejado.	Tranq.º	»
Teruel..... 763'1	2'2	NE...	Idem.	Alg. nubes	»	»
Zaragoza... 766'6	7'2	NE...	Idem.	Nuboso...	»	»
Soria..... 765'1	7'1	SO...	Idem.	Cubierto..	»	»
Burgos.... 766'8	6'0	S....	Idem.	Lluvioso..	»	»
León..... 764'8	7'5	S....	Idem.	Cubierto..	»	»
Valladolid.	768'3	10'0	SO...	Brisa..	Lluvioso..	»
Salamanca.	764'0	11'4	SO...	Idem.	Cubierto..	»
Segovia.... 766'9	9'5	O....	Idem.	Nuboso...	»	»
Madrid.... 767'3	9'4	S....	Calma.	Idem.....	»	»
Escorial... 764'2	10'6	ONO.	B.º lig.	Idem.....	»	»
Ciudad Real.	766'1	10'0	O....	Calma.	Despejado.	»
Albacete... 766'7	10'9	»	Idem.	Alg. nubes.	»	»
Paris..... 762'4	1'8	SE...	Idem.	Despejado.	»	»
Gris-Nez... 758'2	7'9	SSO...	Viento.	M. nuboso.	»	»
St. Mathieu.	768'2	12'5	SSO...	B.º fte.	Lluvioso..	»
Isla d'Aix.. 763'1	8'3	SE...	»	Nuboso...	»	»
Biarritz... 761'5	11'0	S....	Brisa..	Cubierto..	»	»
Clermont... 765'0	—	N....	Calma.	Casi desp.º	»	»
Perpiñán.. 763'9	6'9	O....	Idem.	Despejado.	»	»
Sicie..... 760'7	9'0	N....	»	Casi desp.º	»	»
Niza..... 760'3	12'4	SSO...	Brisa..	M. nuboso.	»	»
Roma..... 762'2	15'2	NO...	Id. lig.	Lluvioso..	»	»
Nápoles... 763'1	16'2	N....	Calma.	Despejado.	»	»
Palermo... 764'0	15'7	OSO...	B.º lig.	Casi desp.º	»	»
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en Salamanca, Segovia, Oviedo, Jaén, Guadalajara, Soria, Zamora, León, Bilbao, Santander, Vitoria, Lugo, Coruña, Pontevedra, Zaragoza, Pamplona, Logroño, San Sebastián, Orense, Badajoz y Cáceres. Faltan datos de Almería, Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	248
Carneros.....	288
Corderos.....	»
Idem lechales.....	»
Terneras.....	22
Cabritos.....	»
Cerdos.....	582
Ovejas.....	»
TOTAL.....	1.140
Su peso en kilogramos.....	112.665

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cént.
Toledo.....	2.452'38
Segovia.....	1.712'51
Norte.....	7.426'71
Bilbao.....	1.484'04
Aragón.....	1.095'07
Valencia.....	3.197'42
Mediodía.....	16.666'73
Ciudad Real.....	5.475'05
Imperial.....	1.349'10
Arganda.....	168'99
Correos.....	114'95
Matadero de vacas.....	13.645'85
Idem de cerdos.....	19.998
TOTAL.....	74.786'80
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	86.097'46
Diferencia en menos.....	11.310'66

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo. Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de los Fieles Difuntos.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—Mefistofele.  
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.  
A las cuatro y media.—La misma.  
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—Militares y paisanos.—Sin embargo.  
A las cuatro.—Muérete y verás.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris.—Los domingueros.  
A las cuatro.—Don Juan Tenorio.  
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los traspachadores.—Las hijas del Zebedeo.—Olé, Sevilla!  
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—El novio de Doña Inés.—La canción de la Lola.—El año pasado por agua.  
A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.  
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno par.—Don Juan Tenorio.  
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.  
A las cuatro y media.—La misma.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.